**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES**

**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ÍNDICE**

|  |  |
| --- | --- |
| **PRESENTACIÓN.** |  |
| **OBJETIVOS.** |  |
| 1. Objetivo general. |  |
| 2. Objetivos específicos. |  |
|  |  |
| **GLOSARIO.** |  |
| **DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.** |  |
|  |  |
| **DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN de los procedimientos sancionadores.** |  |
| 1. Definición. |  |
| 2. Clasificación. |  |
| 3. Conductas sancionables  a) Procedimiento Especial Sancionador  b) Procedimiento Ordinario Sancionador |  |
|  |  |
| **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.** |  |
|  |  |
| 1. Partes.  2. Prescripción. |  |
| 3. Sustanciación del procedimiento a instancia de parte. |  |
| 1. Presentación de la denuncia. |  |
| 1. Recepción. |  |
| * Prevención. |  |
| * Desechamiento de plano. |  |
| * Improcedencia. |  |
| * Sobreseimiento. |  |
| 1. Trámite. |  |
| 1. Contestación a la denuncia. |  |
| 1. Investigación. |  |
| 1. Vista a las partes y estado de resolución. |  |
| 1. Proyecto de resolución. |  |
| 4. Sustanciación del procedimiento de oficio. |  |
| 5. Plazos en general. |  |
|  |  |
| **ANEXOS** |  |
| 1. Proveído a través del cual se tiene por no presentada la denuncia. |  |
| 2. Proveído para admitir la denuncia. |  |
| 3. Proveído para ordenar realizar medidas cautelares. |  |
| 4. Proveído de prevención. |  |
| 5. Proveído de improcedencia de la denuncia. |  |
| 6. Proveído de desechamiento de la denuncia. |  |
| 7. Citatorio y cédula de notificación personal. |  |
| 8. Proveído de recepción de contestación a la denuncia. |  |
| 9. Proveído para solicitar información y oficio dirigido a otras autoridades. |  |
| 10. Acta de desahogo de pruebas. |  |
| 11. Proveído para ordenar vista. |  |
| 12. Proveído en el que se da cuenta de la recepción de documentos y estado de resolución. |  |
| 13. Oficio de solicitud de informe. |  |
| 14. Proveído en el que se da cuenta de que no se recibieron documentos y estado de resolución. |  |
| 15. Oficio de remisión a la Secretaría Ejecutiva. |  |
| 16. Proveído de ampliación de plazo. |  |
| 17. Proyecto de resolución. |  |
| 18. Proveído de recepción de informe. |  |
| 19. Proveído en el que se determina no iniciar el procedimiento. |  |
|  |  |
| **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** |  |
| 1. Partes en el procedimiento. |  |
| 2. Sustanciación. |  |
| 1. Presentación de la denuncia. |  |
| 1. Recepción. |  |
| * Prevención. |  |
| * Desechamiento de plano. |  |
| * Improcedencia. |  |
| * Sobreseimiento. |  |
| 1. Trámite. |  |
| 1. Pruebas en el procedimiento especial sancionador. |  |
| 1. Audiencia de pruebas y alegatos. |  |
| 1. Vista a las partes. |  |
| 1. Estado de resolución. |  |
| 1. Proyecto de resolución. |  |
| * Efectos de la resolución. |  |
| * Requisitos de la resolución. |  |
| 3. Plazos en general. |  |
|  |  |
| **ANEXOS** |  |
| 1. Proveído para admitir denuncia. |  |
| 2. Proveído para determinar la procedencia de medidas cautelares. |  |
| 3. Proveído para determinar la improcedencia de medidas cautelares. |  |
| 4. Proveído para emitir prevención. |  |
| 5. Proveído a través del cual se tiene por no presentada la denuncia. |  |
| 6. Proveído para desechar una denuncia. |  |
| 7. Citatorio y Cédula de notificación personal. |  |
| 8. Acta circunstanciada. |  |
| 9. Proveído de vista. |  |
| 10. Proveído para poner el expediente en estado de resolución. |  |
| 11. Formato de resolución. |  |
| 12. Oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva. |  |
| 13. Oficio signado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Presidencia del Consejo. |  |
| 14. Proyecto de resolución. |  |
| 15. Proveído para abrir cuaderno. |  |
|  |  |
|  |  |
| **DISPOSICIONES GENERALES.** |  |
| 1. Acumulación |  |
| **ANEXO**  1. Proveído de acumulación. |  |
|  |  |
| **MEDIDAS CAUTELARES** |  |
| 1. Cumplimiento de medidas cautelares |  |
| 2. Incidente de cumplimiento de medidas cautelares |  |
|  |  |

**PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES**

**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**I. PRESENTACIÓN**

El Prontuario se elabora al tomar en cuenta la diversidad de atribuciones y competencias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como las funciones que desarrollan las áreas técnicas que lo conforman, como instrumento orientador que permite a quienes ejercen el servicio público en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, desahogar las actuaciones de su competencia en materia de procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

El presente Prontuario hace referencia a los actos y determinaciones que deben emitir las autoridades al dar trámite a los procedimientos previstos en el título tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativos al régimen sancionador electoral, al considerar la naturaleza jurídica de cada uno.

En ese sentido, el Prontuario contiene diversos formatos que servirán como base para la elaboración de los acuerdos y resoluciones de esta autoridad en materia de procedimientos sancionadores, los cuales podrán ser modificados en atención al caso en particular.

Cabe destacar que de conformidad con el título tercero, capítulo tercero de la ley invocada, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene competencia para sustanciar, tramitar y resolver los procedimientos sancionadores ordinario y especial, respectivamente pues a diferencia de lo que sucede en el ámbito federal, este organismo público local, conserva dicha función; en razón de que el modelo dual que se establece en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se incorporó en esta entidad federativa.

Los procedimientos sancionadores ordinario y especial, competencia del Instituto tienen por objeto el conocimiento de presuntas infracciones a la normatividad de la materia fuera y dentro del proceso electoral, así como en su caso, la imposición de sanciones a quien cometa una conducta que vulnere las leyes de la materia, además se elaboró de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y su artículo quinto transitorio, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**II. OBJETIVOS**

**1. Objetivo general**

Proporcionar a quienes ejercen el servicio público en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto un documento que les permita tramitar y sustanciar de una mejor manera los procedimientos sancionadores, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**2. Objetivos específicos**

1. Determinar y explicar la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores competencia del Instituto;
2. Señalar las partes dentro del procedimiento respectivo;
3. Establecer los plazos y formalidades que deben observarse para la sustanciación y resolución de cada procedimiento;
4. Enumerar las causales de improcedencia y desechamiento en cada uno los procedimientos sancionadores competencia del Instituto;
5. Detallar las etapas que se deben agotar para la sustanciación de los procedimientos ordinario y especial sancionador, y
6. Explicar la forma y contenido de las determinaciones que deben emitirse con motivo de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores competencia de esta autoridad.

**III. GLOSARIO**

1. Para efectos del presente prontuario se entenderá por:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **a) Instituto:** |  | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **b) Consejo General:** |  | Consejo General del Instituto. |
| **c) Secretaría Ejecutiva:** |  | Secretaría Ejecutiva del Instituto. |
| **d) Dirección Ejecutiva:** |  | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. |
| **e) Ley Electoral:** |  | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| **f) Ley de Medios:** |  | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |

**IV. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
3. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
4. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
5. Criterios y Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**V. DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN y conductas sancionables**

**de los procedimientos sancionadores**

**1. Definición**

El procedimiento sancionador fue creado con el propósito de prevenir o sancionar las conductas que vulneren la normatividad de la materia, así como mejorar las condiciones de equidad e igualdad en las contiendas electorales.

Puede definirse como el conjunto de actos realizados por el Instituto como autoridad administrativa electoral competente, para conocer, sustanciar y resolver respecto de las irregularidades en que incurra la ciudadanía, los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas, las personas que ejercen la titularidad de una precandidatura o candidatura proveniente de partidos políticos, así como candidaturas independientes, autoridades y servidores públicos, entre otros sujetos obligados.

Dichos actos deben realizarse mediante la investigación de los hechos correspondientes y la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente del asunto en particular.

Para efectos de lo anterior, se debe atender de acuerdo a la naturaleza del procedimiento que se desahogue; en el procedimiento ordinario sancionador, la autoridad realiza una investigación para allegarse de elementos que permitan emitir la resolución correspondiente a fin de dilucidar la veracidad de los hechos imputados.

En el procedimiento especial sancionador, en materia de prueba, se rige predominantemente por el principio dispositivo, en el cual el ofrecimiento y aportación de pruebas corresponde a las partes, las cuales deben adjuntar los elementos probatorios que estime pertinentes para acreditar los hechos motivo de denuncia, o en su caso, aporten elementos para desestimarla, debido a la naturaleza sumaria de dicho procedimiento.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad administrativa electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Oficialía Electoral, realice las diligencias e investigaciones que estime necesarias, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados; resulta aplicable en lo conducente, la jurisprudencia de rubro “Procedimiento especial sancionador. La autoridad administrativa electoral debe recabar las pruebas legalmente previstas para su resolución”.

**2. Clasificación**

El procedimiento sancionador competencia de este Instituto se clasifica en **ordinario** y **especial**.

**3. Conductas sancionables**

1. En el Procedimiento especial sancionador, son materia de denuncia las conductas que:

1. Violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política, que señalan:

…

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

…

2. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.

3. Constituyan actos anticipados de precampaña, de obtención de respaldo ciudadano y de campaña.

1. En el Procedimiento ordinario sancionador son materia de denuncia las conductas que se estime vulneren la normatividad electoral, con excepción de aquellas señaladas para el procedimiento especial sancionador.

**VI. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

Es el procedimiento que se inicia dentro y fuera del proceso electoral, tiene por objeto el conocimiento de presuntas infracciones a la normatividad de la materia, mismo que puede iniciarse a instancia de parte o de oficio.

**1. Partes**

En la sustanciación del procedimiento, las partes pueden ser las siguientes:

**a) La parte denunciante:**

* Cualquier persona por su propio derecho o a través de representación legítima;
* Titulares de precandidaturas o candidaturas provenientes de partidos políticos;
* Titulares de candidaturas independientes, a través de su representación legítima;
* Partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto, a través de su representación acreditada ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda;
* Partidos políticos locales con registro ante el Instituto, a través de su representación acreditada ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda;
* Asociaciones políticas estatales, y
* En su caso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro cuando el procedimiento se inicie de oficio.

**b) La parte denunciada:**

* Partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto;

* Partidos políticos locales con registro ante el Instituto;
* Coaliciones;
* Candidaturas comunes;
* Asociaciones políticas estatales;
* Aspirantes a una precandidatura o candidatura;
* Titulares de candidaturas independientes;
* Titulares de precandidaturas o candidaturas provenientes de partidos políticos;
* La ciudadanía, las personas dirigentes o afiliadas a un partido político;
* Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, los municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público;
* Quienes ejercen la función notarial;
* Las personas extranjeras;
* Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
* Quienes ejercen la función electoral, y
* Los demás sujetos previstos en la normatividad de la materia.

**2. Prescripción**

En los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, la facultad del Instituto para fincar responsabilidades por infracciones administrativas, prescribe en cinco años.

**3. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CASO DE INICIO A *INSTANCIA DE PARTE*.**

el procedimiento a **instancia de parte** inicia cuando la Dirección Ejecutiva recibe una denuncia.

**a) Presentación de la denuncia**

* **Formalidades**

La denuncia debe constar por escrito y ser entregada en la Oficialía de Partes del Instituto; dicho órgano debe remitir el escrito correspondiente a la Dirección Ejecutiva.

La denuncia debe

contener los requisitos siguientes:

* Nombre de quien denuncia;
* Firma autógrafa o huella digital;
* Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado. En caso de que no lo señale, las notificaciones se realizarán por estrados;
* Nombre y domicilio de la parte denunciada;
* Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad. Este requisito no es necesario para la representación de los partidos políticos, candidaturas independientes y asociaciones políticas acreditadas ante el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, basta con hacer mención en el escrito, según corresponda;
* Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos jurídicos presuntamente violados;
* Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, en términos de la Ley de Medios, las cuales deben ser relacionadas con cada uno de los hechos. (En su caso, mencionar la imposibilidad de exhibir aquellas pruebas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que, acreditando lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente por la autoridad competente, y
* Copias necesarias de la denuncia y de los anexos para correr traslado a la parte denunciada.

**b) Recepción**

**1.** Una vez que se recibe la denuncia en la Dirección Ejecutiva, debe:

**1.1.** Registrar la denuncia de manera consecutiva en el libro de gobierno correspondiente;

**1.2.** Integrar el expediente respectivo, para lo cual debe atender los Lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes del Instituto.

Clave del procedimiento

Año en que se registró la denuncia

**Ejemplo:** IEEQ/POS/000/2017-P.

Número consecutivo

**1.3.** Revisar la denuncia para determinar si se debe **prevenir** a la parte denunciante respecto de la omisión de los requisitos señalados en los incisos c), d), e) y g) de la fracción I del artículo 224, fracción I de la Ley Electoral.

La Dirección Ejecutiva emitirá proveído de prevención cuando la parte denunciante omita:

* Señalar el nombre y/o domicilio de la parte denunciada;
* Adjuntar los documentos que acrediten su personalidad o personería;
* Narrar de manera clara y expresa los hechos en que se basa la denuncia;
* Adjuntar las copias necesarias de la denuncia y sus anexos, y
* También se puede prevenir para que se aclare la denuncia, cuando esta sea imprecisa, vaga o genérica.

***1.3.1. De la prevención***

Si la Dirección Ejecutiva determinó prevenir al denunciante, y la omisión no fue subsanada en los términos señalados, la Dirección Ejecutiva dictará un proveído a través del cual se tendrá por no presentada la denuncia **(anexo 1. Proveído a través del cual se tiene por no presentada la denuncia).**

En caso de que la parte denunciante dé contestación a la prevención, dentro del plazo de **cinco días** contado a partir de la recepción del escrito que corresponda, la Dirección Ejecutiva debe analizar la denuncia para determinar su admisión o desechamiento; y en el mismo proveído, en caso de ser procedente, debe establecer y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación que corresponda.

**1.4.** Analizar el escrito de denuncia para determinar la admisión o desechamiento de la misma, en atención a lo siguiente:

***1.4.1. Se desechará de plano cuando:***

No reúna los requisitos previstos en los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 224 de la Ley Electoral, cuando se omita señalar:

* Nombre de la persona que denuncia;
* El escrito carezca de firma autógrafa o huella digital; y
* Ofrecer y acompañar las pruebas correspondientes, o en su caso, señalar la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que sean requeridas, siempre y cuando acredite que fueron solicitadas ante la instancia correspondiente de manera previa a la presentación de la denuncia.

***1.4.2. Será improcedente cuando:***

* La denuncia verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y la parte denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
* La parte denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
* Los actos o hechos imputados a la misma persona, hayan sido materia de otra denuncia resuelta en el fondo por el Consejo General, sin que se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o que, habiendo sido impugnada, haya sido confirmada, y
* Se denuncien actos de los que el Consejo General resulte incompetente para conocer o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la Ley Electoral.

***1.4.3. se determinará el sobreseimiento cuando:***

* Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
* La parte denunciada sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la denuncia, haya perdido su registro; y
* La parte denunciante presente escrito de desistimiento.

**1.5.** Analizar, en su caso, la procedencia de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, o de considerarlo necesario, determinar y solicitar de oficio las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

**1.6.** Registrar la denuncia en el sistema informático correspondiente (INFOPREL).

**Trámite**

**2.** Una vez realizado lo anterior, la Dirección Ejecutiva debe realizar el proveído correspondiente, en el cual:

**2.1.** Se tenga por recibido el escrito de denuncia, y en su caso, los anexos correspondientes.

**2.2.** Se ordene el registro e integración del expediente respectivo.

**2.3.** Se dé cuenta del domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte denunciante, así como, en su caso, se tenga por acreditadas a las personas que se señalen en el escrito conducente para tal efecto; en el supuesto de que no se señale, se ordenará la notificación por estrados.

**2.4.** En atención al caso en particular y con base en el análisis previo realizado, la Dirección Ejecutiva se debe pronunciar sobre alguno de los siguientes supuestos:

**2.4.1.** admitir la denuncia y ordenar: **(anexo 2. Proveído para admitir la denuncia)**

* El emplazamiento a la parte denunciada, corriéndole traslado con copia de la denuncia, así como de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante; y concediéndole el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, para que dé contestación las imputaciones realizadas en su contra;
* En su caso, la procedencia o improcedencia de medidas cautelares solicitadas.
* En su caso, la realización de diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación; una vez que tenga conocimiento de los hechos denunciados puede dictar las medidas para dar fe de los mismos, así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación **(anexo 3. Proveído para ordenar realizar medidas cautelares)**, y
* Reservarse respecto de los medios probatorios ofrecidos.

**2.4.2.** Prevenir a la parte denunciante **(anexo 4. Proveído de prevención).**

**2.4.3.** determinar la improcedencia de la denuncia y ordenar la notificación del proveído a la parte denunciante **(anexo 5. Proveído de improcedencia de la denuncia).**

**2.4.4.** Determinar el desechamiento de plano de la denuncia y ordenar la notificación del proveído a la parte denunciante **(anexo 6. Proveído de desechamiento de la denuncia).**

Mediante cédula notificar a la parte denunciante, la determinación de la Dirección Ejecutiva, a través de la cédula respectiva, y en su caso a la parte denunciada **(anexo 7. Citatorio y cédula de notificación personal).**

**c) Contestación a la denuncia**

El escrito de contestación de la denuncia debe cumplir con los requisitos siguientes:

* Nombre de la parte denunciada o de su representante;

* Firma autógrafa o huella digital;
* Documentos necesarios para acreditar la personalidad. En el caso de partidos políticos, candidaturas independientes y asociaciones políticas estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General, o en su caso, ante los consejos distritales o municipales, no será necesario acreditar su personalidad, bastará con hacer mención de la misma en el escrito;
* Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado. Cuando no se cumpla con este requisito, ordenará la notificación por estrados;
* Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce, y
* Ofrecer y acompañar las pruebas con que se cuente, debiendo relacionarlas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas y la autoridad ante las que se encuentran.

Una vez que la Dirección Ejecutiva reciba el escrito de contestación a la denuncia, se debe realizar un proveído en el que:

* Se tenga por recibido el escrito de contestación, y en su caso, los anexos correspondientes.
* Se ordene agregar a los autos del expediente respectivo.
* Se dé cuenta del domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte denunciada, así como, en su caso, se tenga por acreditadas a las personas que se señalen en el escrito conducente. En el supuesto de que no se señale domicilio, ordenar la notificación por estrados.
* Se reserve respecto de los elementos probatorios ofrecidos por las partes, hasta el inicio de la investigación, donde se pronunciara con relación a las mismas.

**(anexo 8. Proveído de recepción de contestación a la denuncia)**

**d) Investigación**

La Dirección Ejecutiva se debe allegar de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrarlos en el expediente respectivo.De igual manera,puede solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados; con la misma finalidad se podrá requerir a personas físicas y morales la entrega de información y pruebas que sean necesarias **(anexo 9. Proveído para solicitar información y oficio dirigido a otras autoridades).**

Dentro del periodo de investigación se desahogarán las pruebas que obren en el expediente respectivo y que hayan sido admitidas **(anexo 10. Acta de desahogo de pruebas).**

Las diligencias que deban realizarse dentro de esta etapa pueden ser efectuadas por personal de la Dirección Ejecutiva o a través de quien designe.

**e) Vista a las partes**

una vez que concluya el plazo de investigación, se debe realizar un proveído a través del cual se dé vista a las partes, para que en el plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga **(anexo 11. Proveído para ordenar vista).**

Si dentro del plazo señalado para tal efecto, se reciben los escritos correspondientes, elaborar un proveído en el que: a) se tengan por recibidos los documentos, y en su caso, anexos respectivos; b) se reserve proveer lo conducente hasta la resolución respectiva y c) se ponga el expediente en estado de resolución **(anexo 12. Proveído en el que se da cuenta de la recepción de documentos y estado de resolución)**.

En caso de que no se reciban escritos, se deberá: a) solicitar (mediante oficio) a la persona Titular de la Oficialía de Partes, un informe sobre la recepción de algún escrito **(anexo 13. Oficio de solicitud de informe)**, b) (Mediante proveído), dar cuenta del informe respectivo y tenerlo por recibido; así como c) poner el expediente en estado de resolución **(anexo 14. Proveído en el que se da cuenta de que no se recibieron documentos y estado de resolución).**

Posterior al vencimiento del plazo para que las partes den contestación a la vista, la Dirección Ejecutiva debe emitir un oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de remitir el proyecto de resolución correspondiente **(anexo 15. Oficio de remisión a la Secretaría Ejecutiva).** La Secretaría Ejecutiva lo remitirá a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, para que por su conducto se someta a conocimiento de dicho órgano colegiado.

**f) Resolución**

El consejo General debe dictar una resolución dentro del plazo de diez días posteriores a la conclusión del plazo concedido a las partes para contestar la citada vista. Dicho plazo puede ser ampliado por diez días más, mediante proveído de la Dirección Ejecutiva **(anexo 16. Proveído de ampliación de plazo).**

En la sesión en que se conozca el proyecto de resolución, el Consejo General determinará: **(anexo 17. Proyecto de resolución).**

1. Aprobarlo en sus términos;
2. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el proyecto, y
3. Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva que elabore uno nuevo en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría de las Consejerías del Consejo General.

**4. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CASO DE INICIO *DE OFICIO*.**

El procedimiento de oficio se actualiza cuando el Instituto Nacional Electoral, los órganos jurisdiccionales competentes, o algún órgano del Instituto, tiene conocimiento de conductas que pudieran resultar contrarias a la normatividad de la materia y lo informe a la Dirección Ejecutiva, quien debe sustanciar el procedimiento, en los términos siguientes:

1. Mediante proveído dar cuenta de la recepción del escrito, oficio o acuerdo del órgano competente; una vez realizado el análisis respectivo, en su caso, determinar el inicio del procedimiento ordinario sancionador, en el cual se debe observar el mismo trámite como si se tratara del inicio del procedimiento a instancia de parte **(anexo 18. Proveído de recepción de informe)**.
2. En caso de que la Dirección Ejecutiva determine no iniciar el procedimiento, mediante proveído debe ordenar la notificación al Instituto Nacional Electoral, al órgano jurisdiccional u órgano del Instituto que informó la presunta comisión de la conducta **(anexo 19. Proveído en el que se determina no iniciar el procedimiento)**.

Las etapas subsecuentes del procedimiento siguen las reglas del procedimiento ordinario sancionador que se inicia a instancia de parte.

**5. De los plazos en general**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Actuación** | **¿a quién corresponde?** | **horas/ días hábiles[[1]](#footnote-1)** | **¿cómo se computa el plazo?[[2]](#footnote-2)** | **Fundamento** |
| Determinación de inicio de procedimiento **de oficio** | Dirección ejecutiva | 3 días | A partir del día siguiente al que se recibió el informe de presunta vulneración a la ley. | Art. 22, fracción IV de la Ley de Medios. |
| Dictar proveído de admisión, prevención o desechamiento | 5 días | A partir de la recepción de la denuncia en la dirección Ejecutiva, o en su caso, de la fecha en que se determinó el inicio de oficio. | Art. 224, fracción III de la Ley Electoral. |
| dictar medidas cautelares dentro del plazo de admisión de la denuncia | 24 horas | A partir de la recepción de la denuncia. | Art. 227, párrafo quinto de la Ley Electoral. |
| Plazo para dictar proveído de prevención | 3 días | A partir del día siguiente a la recepción de la denuncia. | Art. 22, fracción IV de la Ley de Medios. |
| Presentar escrito de contestación a la prevención | Denunciante | 3 días | A partir de que surta efectos la notificación respectiva. | Art. 224, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral. |
| Admisión, cuando existió prevención previa al denunciante | Dirección ejecutiva | 5 días | A partir de la recepción del escrito de contestación a la prevención, o de la fecha en que en que concluya el plazo sin que se presentara algún escrito. | Art. 224, fracción III de la Ley Electoral. |
| Emplazamiento | 3 días | A partir del día siguiente al que se emita el proveído respectivo. | Art. 22, fracción IV de la Ley de Medios. |
| Contestación al emplazamiento | Parte denunciada | 5 días | A partir de que surte efectos la notificación respectiva. | Art. 226 de la Ley Electoral. |
| Investigación | Dirección ejecutiva | 40 días | A partir de la recepción de la denuncia en la Dirección Ejecutiva, o en su caso, de la fecha en que se determinó el inicio de oficio. | Art. 227, párrafo tercero de la Ley Electoral. |
| Ampliación del plazo de investigación | Dirección ejecutiva | 40 días | A partir del día siguiente en que feneció el primer plazo de investigación. | Art. 227, párrafo tercero de la Ley Electoral. |
| Vista a las partes | Dirección ejecutiva | 3 días | A partir del día siguiente a la conclusión de la etapa de investigación, y en su caso, de la ampliación de dicho plazo. | Art. 22, fracción IV de la Ley de Medios. |
| Responder a la vista de la Dirección Ejecutiva | Parte denunciante y denunciada | 5 días | A partir de que surte efectos la notificación respectiva. | Art. 227, párrafo sexto de la Ley Electoral. |
| Resolución | Consejo General | 10 días | A partir del vencimiento del plazo para | Art. 228 de la Ley Electoral. |
| Ampliación de plazo para el proyecto de resolución | Dirección ejecutiva | 10 días | A partir del día siguiente en que feneció el primer plazo para emitir la resolución. | Art. 228 de la Ley Electoral. |

**ANEXOS**

|  |  |
| --- | --- |
| Anexo 1. | Proveído a través del cual se tiene por no presentada la denuncia |
| Anexo 2. | Proveído para admitir la denuncia |
| Anexo 3. | Proveído para ordenar realizar medidas cautelares |
| Anexo 4. | Proveído de prevención |
| Anexo 5. | Proveído de improcedencia de la denuncia |
| Anexo 6. | Proveído de desechamiento de la denuncia |
| Anexo 7. | Citatorio y Cédula de notificación personal |
| Anexo 8. | Proveído de recepción de contestación a la denuncia |
| Anexo 9. | Proveído para solicitar información y oficio dirigido a otras autoridades |
| Anexo 10. | Acta de desahogo de pruebas |
| Anexo 11. | Proveído para ordenar vista |
| Anexo 12. | Proveído en el que se da cuenta de la recepción de documentos y estado de resolución |
| Anexo 13. | Oficio de solicitud de informe |
| Anexo 14. | Proveído en el que se da cuenta de que no se recibieron documentos y estado de resolución |
| Anexo 15. | Oficio de remisión a la Secretaría Ejecutiva |
| Anexo 16. | Proveído de ampliación de plazo |
| Anexo 17. | Proyecto de resolución |
| Anexo 18. | Proveído de recepción de informe |
| Anexo 19. | Proveído en el que se determina no iniciar el procedimiento |

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 1.** | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:**IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P  **PARTE DENUNCIANTE:** colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.  **ASUNTO:** SE RECIBE INFORME Y SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_.

**Visto** el informe rendido el día en que se actúa, signado por el Oficial de Partes de este Instituto, mediante el cual informó que durante el periodo comprendido de las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ del año en curso, a las \_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no se recibió escrito alguno derivado de la notificación realizada a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a efecto de dar cumplimiento a la prevención dictada mediante proveído de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dentro del expediente al rubro indicado, por lo que:

Con fundamento en los artículos 77, 223, 224 y 227 de la Ley Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el informe de cuenta, el cual se ordena agregar a los autos, para que surta sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Se tiene por no presentada la denuncia**. En virtud de la prevención dictada el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, en la que se señaló que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo apercibimiento de que en caso contrario se tendría por no presentada la denuncia interpuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 224, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en atención al informe de cuenta, del que se advierte que de las \_\_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_\_ de los actuales, no se recibió escrito alguno derivado de la notificación de la prevención dada a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se hace efectivo el apercibimiento de mérito y se tiene por no presentada la denuncia de mérito.

**Notifíquese personalmente al denunciante con fundamento en los artículos 48, fracción I, 49 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 2.** | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P  **PARTE DENUNCIANTE:** Colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.  **PARTE DENUNCIADA:** Colocar el nombre de la persona, partido político, asociación, candidatura u otros, a quien se le imputa la comisión de la conducta.    **ASUNTO:** SE ADMITE DENUNCIA Y ORDENA EMPLAZAR. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el oficio SE/\*\*\*/\*\*, signado por el Secretario Ejecutivo el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de la presente anualidad, por medio del cual remitió copia del oficio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitido por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_, a través del cual envía en disco óptico información relativa al Dictamen consolidado INE/CG\*\*\*/20\*\*\*, que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con fundamento en los artículos 77, 223, 224 y 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**PRIMERO. Registro e integración de expediente**. Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría Ejecutiva con la clave de identificación IEEQ/POS/\*\*\*\*/201\*\*-P.

**SEGUNDO. Recepción.** Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, mismos que se ordena agregar en autos para que surta efectos legales.

**TERCERO. Inicio de procedimiento.** Del escrito presentado por la parte denunciante se advierte lo siguiente:

… Establecer de manera precisa y en esencia, los señalamientos realizados por la parte denunciante

De lo anterior se desprende la posible violación a los artículos\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (señalar los preceptos jurídicos presuntamente vulnerados) en razón de que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (establecer los motivos por los cuales a juicio de la parte denunciante se vulneran dichos artículos).

**CUARTO. Emplazamiento.** En cumplimiento al artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena emplazar a la parte denunciada en el domicilio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (establecer el domicilio señalado por la parte denunciada), sin perjuicio de realizar las diligencias de investigación que se estimen necesarias; en consecuencia se ordena correr traslado con el presente proveído, y copia de las constancias que integran el presente expediente; concediéndoles un plazo de **CINCO DIAS HÁBILES** contado a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que conteste las imputaciones que se le atribuyen.

En el escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la parte denunciada o su representación, con firma autógrafa o huella digital;
2. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad;
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado;
4. Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce, y
5. Ofrecer y acompañar las pruebas con que cuente, debiendo relacionarlas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas y la autoridad ante las que se encuentran.

Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no dar contestación en tiempo y forma a la denuncia instaurada en su contra prelucirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

**QUINTO. Inicio de Investigación.** En términos del artículo 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se inicia la investigación en el procedimiento al rubro indicado.

**Notifíquese el presente proveído personalmente a los denunciados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I, 49, 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*.***

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutiva/Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE**. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número **IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P**, lo anterior con apoyo en el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 3.** | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P.  **DENUNCIANTE:** colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.  **PARTE DENUNCIADA:** Colocar el nombre de la persona, partido político, asociación, candidatura u otros, a quien se le imputa la comisión de la conducta.  **ASUNTO:** ADMISIÓN DE DENUNCIA Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el contenido del escrito recibido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ del presente año, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (Señalar nombre y carácter con el que se ostenta la parte denunciante) denuncia a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (señalar nombre y carácter de la parte denunciada) por la presunta comisión de conductas que pudieran vulnerar la normatividad electoral; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 y 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (señalar los artículos que resulten aplicables con base en lo que aduce la parte denunciante); la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que consta de \_\_\_\_\_\_ foja(s) útil(es) (señalar el número total de fojas que se recibieron), el cual se ordena agregar en los autos del expediente para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO. Admisión de denuncia.** Con fundamento en el artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se admite la denuncia presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (señalar nombre y carácter de la parte denunciante), en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,(señalar nombre y carácter de la parte denunciada) por la presunta violación a lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por la supuesta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Lo anterior, pues la parte denunciante sostiene en esencia que\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Señalar, en esencia, los argumentos de la parte denunciante).

Como se advierte, de los motivos de inconformidad aludidos por la parte denunciante, es posible desprender elementos sobre la probable comisión de conductas realizadas por la parte denunciada, que pudieran constituir violación a lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Señalar los preceptos presuntamente vulnerados).

**TERCERO. Pruebas.** Con relacióna las pruebas aportadas por la parte denunciante, se reserva resolver sobre su admisión y desahogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** **Emplazamiento.** Se ordena **EMPLAZAR** a la parte denunciada, corriéndoles traslado con la denuncia y sus anexos. El citado emplazamiento se efectuará en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ conforme a lo establecido por la parte denunciante, para que en el plazo de CINCO DÍAS HABILES a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la denuncia imputada en su contra.

Asimismo, en caso de que la parte denunciada no señale domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 226, párrafo tercero, fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO. Medidas cautelares.** A fin de determinar lo procedente respecto de la adopción de las medidas cautelares, es dable señalar la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos está facultada para adoptar las medidas cautelares siguientes:

* Ordenar el retiro o la suspensión provisional de la difusión, fijación, colocación de propaganda, bajo cualquier modalidad, contraria a la Ley, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión.
* Prohibir u ordenar cesar la realización de la comisión de conductas contrarias a la Ley Electoral y evitar la producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, así como la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.21/98, cuyo rubro es: MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

Sobre dicho punto, debe subrayarse que se previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción; con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Además, de conformidad con la jurisprudencia señalada, las medidas cautelares tienen como efecto restablecer el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se supone antijurídica.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

* La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
* El temor fundado de que mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama –*periculum in mora*–.

Como se advierte, la verificación de ambos requisitos obliga ineludiblemente a que se realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

Ello, porque las medidas cautelares constituyen un instrumento de interés público, que busca prevenir o evitar la vulneración de un bien jurídico tutelado, al suspender provisionalmente una situación que se reputa como antijurídica.

Por ende, la emisión de tales medidas no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos indefinidamente al resultado final del procedimiento administrativo en que se dicte.

1. **Existencia del derecho cuya tutela se solicita**

En este apartado debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral, esto es, el derecho que la parte denunciante estima vulnerado, sino también si el acto que se somete a consideración, permite presumir sin prejuzgar que se vulnera tal derecho.

En los hechos materia de inconformidad la parte denunciante afirma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Señalar, en esencia, los argumentos de la parte denunciante).

A fin de dilucidar lo anterior, se hace necesario señalar lo siguiente:

El artículo 57 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Por su parte, el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, señala que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Establecer de acuerdo al caso en particular, cuales son los preceptos que resultan aplicables).

Como se advierte, el marco normativo de referencia prevé que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Hacer una conclusión de lo que se advierte de los artículos que se citaron previamente, y que servirán de base para determinar la procedencia de las medidas cautelares).

Aunado a ello, se procede al análisis de los elementos probatorios, acorde con lo siguiente: (Realizar un análisis previo de todos los elementos de prueba que obran en el expediente).

El citado medio de prueba constituye una prueba \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (señalar el tipo de prueba de conformidad con la Ley); en términos los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (38 a 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro).

En ese sentido, se acreditan indicios de la existencia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (señalar que se acreditó de los elementos de prueba), por lo que es necesario la adopción de medidas cautelares con el fin de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con el artículo 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. (Señalar si el fin de la adopción de medidas cautelares es con el objeto de prohibir u ordenar cesar la realización de conductas presuntamente infractoras, evitar la causación de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley).

Lo anterior, toda vez que existe el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, se produzca un daño irreparable que afecte \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Señalar que podría afectar si no se realizan esas conductas).

La situación expuesta no prejuzga respecto de la existencia o inexistencia de las conductas denunciadas; sirve de fundamento a lo anterior, la jurisprudencia 26/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. EL ANÁLISIS PRELIMINAR QUE EN ÉL SE HACE SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA, CARECE DE FUERZA VINCULANTE AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”.

**SEXTO.** **Cierre de Instrucción.** Se reserva proveer sobre el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 227 y 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído, con fundamento en los artículos 48, fracción I, 49 y 56, fracción I de la Ley de Medios**.

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 4.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P.

**PROMOVENTE:** colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.

**ASUNTO:** PREVENCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_.

**VISTO** elescrito, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ del presente año, registrado con el folio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, signado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (Nombre y carácter con el que se ostenta la parte promovente), a través del cual señaló que presentaba *“Queja por fomento de discriminación hacia la ciudadanía de la diversidad sexual en Querétaro”* y solicitó que se realizaran las investigaciones necesarias a fin de comprobar los hechos que a su consideración pudieran vulnerar la normatividad electoral, así como que en consecuencia se aplicaran las sanciones correspondientes*.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 224, fracciones \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (señalar las fracciones que prevén los requisitos que se incumplen) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos documentos de cuenta, mismos que constan en un total de \_\_\_\_\_\_\_\_ fojas útiles con texto por un solo lado.

**SEGUNDO. Registro e integración del expediente.** Se ordena integrar con los documentos de cuenta el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P.

**TERCERO. Prevención.** En términos del artículo 224, fracción I de la Ley Electoral, son denunciantes en el procedimiento ordinario sancionador la ciudadanía por propio derecho, asimismo, la denuncia debe contener los requisitos siguientes: a) Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella digital; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como domicilio de la parte denunciada; c) Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad; d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; e) Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, mencionando, en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditando lo anterior, sean requeridas por la autoridad competente y f) Las copias necesarias de la denuncia y sus anexos.

El artículo 224, fracción II, incisos a) y b) del ordenamiento referido prevé que recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva debe proceder a su registro, además de su revisión para determinar si se debe prevenir a la parte denunciante sobre la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en la fracción I de ese artículo, a efecto de que, en su caso, subsane lo necesario dentro del plazo improrrogable de tres días; además dispone que se debe prevenir a la parte denunciante para que aclare su denuncia cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

En tal sentido, del escrito de cuenta se advierte que la parte denunciante incumplió con los requisitos previstos en la fracción I, incisos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Esto es, la parte promovente omitió señalar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (establecer los requisitos que incumplió la parte denunciante, por ejemplo: de manera clara y precisa el nombre o nombres de la parte denunciada; su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el domicilio de la parte denunciada; adjuntar los documentos necesarios para acreditar su personalidad; realizar la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; como también ofrecer y acompañar las pruebas que estimara pertinentes, pues la parte denunciante únicamente se limitó a realizar señalamientos vinculados con la supuesta comisión de conductas que en su concepto vulneran la normatividad electoral, sin señalar de manera clara los hechos motivo de la denuncia; incumpliéndose los requisitos del artículo 224 de la Ley Electoral, que refiere este apartado).

En ese sentido, de conformidad con el artículo 224, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **SE PREVIENE** a la parte denunciante a efecto de que en el improrrogable plazo de **TRES DÍAS** contado a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación, dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado artículo, fracción I, incisos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(señalar los incisos en que se incumplió) de la Ley Electoral, en los términos señalados en el párrafo anterior; bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso en el cumplimiento de esta prevención, la denuncia se tendrá por no presentada.

Cabe precisar, que la propia Ley Electoral prevé en el artículo 209, que se debe aplicar sanciones a quien presente denuncias, demandas, promociones o quejas notoriamente frívolas e improcedentes, entendiéndose por tales: a) cuando las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; b) aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; c) aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral y d) aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

**Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte denunciante y por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 51 y 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(Señalar el nombre y cargo de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos), del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que el expediente que nos ocupa, se registró en el libro correspondiente, asignándole el número **IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P**,con fundamento en el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 5.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P

**DENUNCIANTE:** colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.

**ASUNTO:** SE RECIBE ESCRITO E IMPROCEDENCIA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_.

**VISTO** elescrito, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ del presente año, registrado con el folio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, signado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (Nombre y carácter con el que se ostenta la parte promovente), a través del cual señaló que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*.* (Establecer en esencia lo que aduce la parte denunciante).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 225, inciso \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (señalar el inciso que se actualiza para determinar la improcedencia de la denuncia) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismo que consta de un total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Registro e integración del expediente.** Se ordena integrar con los documentos de cuenta el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P.

**TERCERO. Improcedencia.** Del escrito de cuenta se advierte que se actualiza la causal de improcedencia que refiere la fracción I, inciso \_\_\_\_\_\_\_\_\_, del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pues \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(señalar que causal de improcedencia se actualiza, de conformidad con la Ley Electoral). Por lo anterior, se declara la improcedencia de la denuncia presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Señalar nombre y carácter con el que se ostenta la parte denunciante).

**Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte denunciante y por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 51 y 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(Señalar el nombre y cargo de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos), del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número **IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P**,con fundamento en el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 6**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P.

**PROMOVENTE:** Colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.

**ASUNTO:** DESECHAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el oficio SE/\*\*\*\*/\*\*, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ del presente año, a través del cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió el similar P/\*\*\*\*/\*\*, signado por el Consejero Presidente del Consejo General mediante el cual remitió el escrito presentado en la Oficialía de Partes el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año en curso, signado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (nombre y carácter de la parte denunciante), en el cual señaló \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(establecer, en esencia, el argumento de la parte promovente, ejemplo: “presentó una *Queja* y solicitó que se realicen las investigaciones necesarias a fin de comprobar los hechos que a su consideración pudieran vulnerar la normatividad”).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción XI y 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los oficios y escrito de cuenta, mismos que constan en un total de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

**SEGUNDO. Registro e integración del expediente.** Se ordena integrar con los documentos de cuenta el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P.

**TERCERO. Desechamiento.** De conformidad con el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[[3]](#footnote-3) el procedimiento para el conocimiento de infracciones y aplicación de sanciones se inicia a instancia de parte cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[[4]](#footnote-4) reciba la denuncia correspondiente.

En términos del artículo 224, fracción I de la Ley Electoral, la ciudadanía puede presentar denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, la cual debe realizarse por escrito y contener los requisitos siguientes: a) Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella digital; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio de la parte denunciada; c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad; d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; e) Ofrecer, así como acompañar las pruebas que estime pertinentes, mencionando, en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que, acreditando lo anterior, sean requeridas por la autoridad competente, y f) copias necesarias de la denuncia y sus anexos.

El artículo 224, fracción II del ordenamiento referido, prevé que recibida la denuncia la Dirección Ejecutiva debe proceder a su registro, revisión y análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación correspondiente.

El artículo 225 de la Ley Electoral señala que el estudio de las causas de improcedencia de la denuncia se debe realizar de oficio, y en caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Dirección Ejecutiva emitirá el acuerdo de desechamiento.[[5]](#footnote-5)

Bajo esa tesitura, sin que constituya un pronunciamiento respecto al fondo del asunto,[[6]](#footnote-6) se procede a realizar un análisis preliminar del escrito para determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o desechamiento, a fin de no instaurar un procedimiento sancionador electoral que afecte la esfera jurídica de la ciudadanía, al imputarles actos, hechos u omisiones que no constituyan de manera evidente una infracción a la legislación electoral; puesto que hacerlo produciría la vulneración a las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, del escrito de cuenta se advierte que la parte denunciante menciona que el asunto por el que comparece ante esta autoridad es para \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y señala en esencia que:

1. (Parafrasear los argumentos de la parte denunciante)

Bajo esa tesitura, de la lectura del escrito de cuenta se advierte que las conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral se encuentran orientadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Por lo que en concepto de esta autoridad electoral se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 225, fracción I, inciso \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley Electoral, pues del escrito de cuenta no se desprenden elementos que permitan colegir que la conducta denunciada pudiera incurrir en la vulneración a la normatividad electoral, además de que la parte promovente se limitó a realizar manifestaciones relacionadas con expresiones genéricas.

Además, el escrito materia de análisis no contiene elementos ni razonamientos de los que se pudieran desprender circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los mismos, tampoco que las manifestaciones realizadas por el promovente estén sustentadas, en por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que esta autoridad administrativa electoral se encuentre en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar un procedimiento administrativo sancionador, o en su caso, a ejercitar la facultad investigadora del Instituto. Considerar lo contrario, imposibilitaría una adecuada defensa de quien se le atribuye la supuesta comisión de una conducta violatoria de la normatividad electoral. Sirve de sustento la jurisprudencia 16/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.** Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Sobre esta base, un procedimiento administrativo sancionador se inicia con elementos que le den soporte a la denuncia, esto es, medios probatorios que sustenten el dicho del promovente, al constituir exigencias mínimas indispensables para justificar la causa de molestia que implicaría el inicio de un procedimiento sancionador y por ende, un emplazamiento; lo que en la especie no ocurre, con lo cual se trastoca el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación; es decir, el presupuesto de competencia de las autoridades entraña su obligación de actuar únicamente cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, así como que el acto de molestia se encuentre sustentado en hechos que permitan ejercitar la defensa de quien es señalado como responsable de la vulneración a la normatividad, y no únicamente en afirmaciones unilaterales.

Por lo anterior, se debe desechar la denuncia pues \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (fundar y motivar la determinación) aunado a ello, dichas afirmaciones tampoco se robustecen con elementos mínimos probatorios que permitan a esta autoridad electoral ejercer sus facultades de investigación, lo cual constituyen requisitos indispensables para la admisión de la denuncia interpuesta.

En consecuencia, **se desecha** de plano la denuncia, ante la imposibilidad de instaurar un procedimiento que de acuerdo al contenido de la denuncia es un tópico que no se encuentra vinculado con la materia electoral; así como por no ofrecer y acompañar pruebas en términos del artículo 224, fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pues la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante, ya que con independencia de la facultad investigadora, es deber de quien promueve aportar elementos probatorios desde la presentación de la denuncia, así como en su caso identificar aquellas probanzas que deban de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas,[[7]](#footnote-7) toda vez que deben existir por lo menos elementos indiciarios para que la autoridad electoral ejerza dicha facultad de investigación.[[8]](#footnote-8)

Aunado a lo anterior, es improcedente prevenir a la parte denunciante a efecto de que presente ante la autoridad electoral elementos probatorios que acrediten los hechos a que hace referencia en su escrito de denuncia, pues esto permitiría que se subsanaran deficiencias en el cumplimiento de la carga probatoria que la ley impone a quien expresa una afirmación, una vez precluido su derecho; criterio similar fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-817/2015.

Además, de la lectura de la denuncia se debería advertir, en un análisis preliminar del conjunto de las conductas denunciadas y de los elementos probatorios, la posible comisión de conductas que pudieran vulnerar la normatividad electoral, lo que en la especie no acontece.

Lo anterior, no prejuzga sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos motivo de la inconformidad, ya que esto es propio de una determinación emitida por la autoridad competente para analizar manifestaciones presuntamente discriminatorias.

**Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte denunciante y por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 51 y 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(Señalar el nombre y cargo de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos), del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número **IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P**,con fundamento en el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 7**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P.

**PROMOVENTE:** Colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.

**ASUNTO:** Señalar el asunto que se estableció en el proveído que se pretende notificar.

**CITATORIO**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** (Nombre y carácter de la parte promovente),con domicilio procesal ubicado en **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** (Establecer el domicilio en que se debe notificar el proveído).

**P R E S E N T E**

Le hago saber que deberá esperar al (la) suscrito (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en mi carácter de autorizado (a) por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para notificarle el proveído de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** dictado en el expediente al rubro indicado, así como sus anexos, en el domicilio señalado en el proemio de este citatorio, el día **\_\_\_\_\_\_\_** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas; apercibiéndolo que en caso de no estar presente el día y hora señalados, se procederá a llevar a cabo la citada diligencia, con la persona que se encuentre en el domicilio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. ------------------------------------------

Dejo el presente documento siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, quien dijo ser de usted \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y firmo**.** **CONSTE**.- -----------------------------------------------------------------------------------------------

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Personal autorizado |  | Nombre y firma de la persona notificada |
|  |  |  |

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P.

**PROMOVENTE:** Colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.

**ASUNTO:** Señalar el asunto que se estableció en el proveído que se pretende notificar.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 48, fracción I, 49 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 44, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en cumplimiento al proveído dictado el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año en curso, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.-------------------------------------------------------------------------------------   
Siendo las \_\_\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_\_ minutos del día de la fecha, en mi carácter de personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, lo cual acredito con credencial expedida por este organismo público, me constituyo en **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**;domicilio señalado en autos, para notificar a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,yencontrándose presente en este acto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien indica ser \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y se identifica con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,le notifico personalmente el contenido del proveído de referencia, documento que va en copia simple con un total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fojas útiles con texto por un solo lado, así como sus anexos consistentes en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en un total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fojas útiles con un texto por un solo lado. Documentos que se reciben de conformidad.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Personal autorizado | |  | Nombre y firma de la persona notificada | |
|  | |  |  | |
|  | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  **ANEXO 8**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\*\*-P  **DENUNCIANTE:** Colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.  **PARTE DENUNCIADA:** Colocar el nombre de la persona, partido político, asociación, candidatura u otros, a quien se le imputa la comisión de la conducta.    **ASUNTO:** SE TIENE POR CONTESTADA LA DENUNCIA Y SE AMPLÍA PLAZO. | | |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO,** el informe rendido por la Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento que durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, derivado de las notificaciones realizadas en el expediente al rubro indicado, se recibieron escritos de contestación de los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(señalar los datos del escrito o escritos que se reciban), los cuales se describen a continuación: a) Escrito recibido en la Oficialía de Partes el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año en curso, signado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a través del cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Con fundamento en el artículo 77, y 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Contestación a la denuncia.** Se tiene a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (señalar el nombre y carácter de quien o quienes hayan dado contestación a la denuncia), dando contestación en tiempo y forma al emplazamiento dictado mediante proveído emitido por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_.

**SEGUNDO. Legitimación procesal de la parte denunciada.** Se tiene por reconocida la personalidad con la que comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (señalar el nombre y carácter de quien o quienes hayan presentado la documentación pertinente para acreditar su personalidad o sean representantes de partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General) por así constar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO. Domicilio y personas autorizadas.** Derivado del escrito registrado con el folio 000\*\*\*, se tiene a la parte denunciada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en esta ciudad, asimismo, autorizado para tales efectos a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CUARTO. Cómputo del primer plazo de investigación.** En razón del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, el primer plazo otorgado de conformidad con el artículo 227, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para llevar a cabo la investigación por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es de cuarenta días a partir del inicio del procedimiento ordinario sancionador, por lo que el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de la presente anualidad se dictó proveído en el que se ordenó el inicio y emplazamiento del procedimiento de referencia, bajo esta tesitura el primer plazo de investigación concluye el \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de este año, lo anterior en términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro.

**QUINTO. Ampliación y cómputo del segundo plazo de investigación.** Toda vez que se encuentran pendientes la admisión y desahogo de pruebas y que las mismas se consideran determinantes para la sustanciación del procedimiento que nos ocupa se amplía el término relativo a la investigación que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a cuarenta días hábiles más, de conformidad con lo previsto por el artículo 227, párrafo tercero de la Ley Electoral y 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro.

**Notifíquese el presente proveído personalmente a los denunciados y por estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 50, 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*.***

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | |  | | --- | | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  **ANEXO 9**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P  **PARTE DENUNCIANTE:** Colocar el nombre de la persona que promueve la denuncia, y en su caso el carácter que ostenta.  **PARTE DENUNCIADA:** Colocar el nombre de la persona, partido político, asociación, candidatura u otros, a quien se le imputa la comisión de la conducta.  **ASUNTO:** SE ORDENA REQUERIR INFORMACIÓN. |   Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_.  **VISTAS,** las constancias procesales del expediente en que se actúa, de las que se advierte la imposibilidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **ACUERDA:**  **ÚNICO. Se ordena requerir información.** De conformidad con el artículo 227, párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, puede solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.  Además, con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.  En ese contexto, se ordena solicitar a las autoridades \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_la información siguiente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en atención a las constancias que obran en autos, para tal efecto remítase copia simple de la presente determinación, para los efectos conducentes.  **Notifíquese el presente proveído personalmente y por estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 50, 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*.***  Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**  Señalar el nombre de quien ostente la titularidad  de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos  **CONSEJO GENERAL**  **SECRETARÍA EJECUTIVA**  **OFICIO NO. SE/\*\*\*/20\*\*** |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Señalar el nombre y cargo de a quien se dirige el oficio

**PRESENTE**

En términos de los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Reglamento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se advierte lo siguiente:

1. (Señalar los artículos que sirven de base para realizar la solicitud de información o documentación a la autoridad competente).
2. Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que esta autoridad electoral, se encuentra sustanciando el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el cual se señala que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, así como que la información requerida, obra en los archivos de la dependencia que representa.

Bajo esa tesitura, se solicita proporcione \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (señalar que información es la que se requiere), a efecto de que este organismo público local este en posibilidades de determinar lo que en derecho corresponda dentro del procedimiento ordinario sancionador registrado con el expediente IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

|  |  |
| --- | --- |
| C.c.p. | Señalar el nombre de la persona que ostente la titularidad de la presidencia del Consejo General del IEEQ. Para su conocimiento. |
|  | Expediente. |
|  | Minutario. |

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 10**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA**:

**Audiencia de desahogo de pruebas ofrecidas en**

**el procedimiento ordinario sancionador**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_, hora y día señalados para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas en el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al artículo 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; la/el suscrita/o licenciada/o \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, adscrita/o a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, asistida/o por la/el licenciada/o \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quienes nos identificamos con credenciales expedidas por la Secretaría Ejecutiva de este organismo público local, constituidos en el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Señalar el lugar donde se lleva a cabo la audiencia para el desahogo de pruebas, ejemplo: Salón de Usos Múltiples, Sala de Sesiones, etc., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, de esta ciudad), procedo a declarar formalmente abierta la presente audiencia, asumiendo su conducción. --------------------------------------------------

Se hace constar que se encuentra presente **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** (nombre y, en su caso, el cargo con el que se ostenta la persona que comparece), como parte **denunciante**, quien se identifica con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (señalar los datos de la identificación oficial que presenta quien comparece). Documento del que una vez que se realiza su cotejo, se hace su devolución y se ordena integrar al expediente para que surta sus efectos legales.-----------------------------

Acto seguido, se hace constar que se encuentra presente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(nombre y, en su caso, el cargo con el que se ostenta la persona que comparece), como parte **denunciada**, quien se identifica con (señalar los datos de la identificación oficial que presenta quien comparece). Documento del que una vez que se realiza su cotejo, se hace su devolución.------

(En su caso, en atención a la acreditación de su personalidad o personería)

En este acto, se reconoce la personalidad de quienes comparecen a la presente audiencia en nombre de la parte denunciante y/o denunciada, toda vez que se trata de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (señalar la calidad con la que se ostenta quien comparece) según consta en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (señalar los motivos por los cuales se reconoce la personalidad de quien comparece).----------------------------------------

Acto seguido, en términos de lo previsto por los artículos 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 44 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, se procede al desahogo de los medios probatorios aportados por las partes; como se establece: -----------------------------------------------------------------------------------

**I.** La parte denunciante ofreció las siguientes pruebas: ---------------------------------------

1. (señalar de manera precisa los elementos probatorios ofrecidos por la parte denunciante) --------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. La parte **denunciada** ofreció las siguientes pruebas: --------------------------------------

1. (señalar de manera precisa los elementos probatorios ofrecidos por la parte denunciada) --------------------------------------------------------------------------------------------------------------**Acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:** En cuanto a las pruebas ofrecidas por las partes, se determina lo siguiente: -------------------------------

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**I.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante: ---------------------------------

La prueba marcada con el número **1),** se admite como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (señalar el tipo y valoración de las pruebas) de conformidad con lo dispuesto por los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.--------------------------------------------------------------------------------------------------

**II.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada: -------------------------------- La prueba marcada con el número **1),** se admite como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (señalar el tipo y valoración de las pruebas) de conformidad con lo dispuesto por los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (verificar capitulo octavo de la referida ley).---- Realizado lo anterior, se procede al **desahogo de las pruebas** **admitidas a las partes**, en los términos siguientes:--------------------------------------------------------------------------------------------------- En relación a las pruebas que les fueron *admitidas* a las partes, se tienen por desahogadas dado que por su propia y especial naturaleza no requieren de una tramitación especial para su desahogo.----------------------------(verificar lo previsto en el verificar capitulo octavo de la referida ley).------------------------------------------------------- Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, a las \_\_\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_\_\_ minutos, se da por concluida la presente audiencia, por lo que al ser todo lo que se asienta, firman al calce y al margen de la presente acta quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, para los efectos legales correspondientes. **Conste.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte denunciante** | **Parte denunciada** |
| Nombre y firma de quien comparece como parte denunciante | Nombre y firma de quien comparece como parte denunciada |
|  |  |
| Nombre y cargo de quien  asume la conducción de la audiencia  de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | |

Esta hoja de firmas es parte del acta de la audiencia de desahogo de pruebas desahogada el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, llevada a cabo en los autos del expediente IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P, la cual consta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ fojas incluyendo esta.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 11**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*\*/20\_\_-P

**DENUNCIANTE:** --------------------------------.

**DENUNCIADO:** --------------------------------.

**ASUNTO:** SE DA VISTA A LOS DENUNCIADOS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la/el Directora/Director Ejecutiva/Ejecutivo de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**ÚNICO**. **Vista.** Infórmese a los denunciados que en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se les otorga el término de **tres días** contado a partir de que surta efectos su respectiva notificación, para que en vía de alegatos manifiesten por escrito lo que a su interés convenga, en el procedimiento en que se actúa.

**Notifíquese el presente proveído personalmente a los denunciados, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción I y 56 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 12**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA:**

**ASUNTO:** RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ESTADO DE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO,** el contenido del escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto, signado por \_\_\_\_\_\_\_ , mediante el cual da contestación a la vista otorgada mediante acuerdo de\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ del presente año, así como estado procesal en el que se encuentra el expediente en el que se actúa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*,* 77, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la/el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO. Estado de resolución.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena poner en estado de resolución los autos del expediente que nos ocupa, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese el presente proveído en estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50, 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **SECRETARÍA EJECUTIVA**  **ANEXO 13**  **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  **Oficio No. DEAJ/\*\*\*\*/20\_\_** |
|  |  |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

(Nombre de la persona que ostente la titularidad de la Oficialía de Partes)

Titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 77, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 23 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 10 y 110 fracciones I y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, solicito tenga a bien informar a esta Dirección Ejecutiva si en el periodo comprendido del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, se recibió escrito alguno derivado de las notificaciones personales realizadas, dentro del expediente formado con motivo del procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_\_-P.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

C.c.p. Expediente

Minutario

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 14**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_\_-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA:**

**ASUNTO:** NO RECEPCION DE DOCUMENTO Y ESTADO DE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO.** El contenido del escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto, signado por \_\_\_\_\_\_\_, mediante el cual da contestación a la vista otorgada mediante acuerdo de\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ del presente año, así como estado procesal en el que se encuentra el expediente en el que se actúa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*,* 77, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la/el Directora/Director Ejecutiva/Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **ACUERDA:**

**PRIMERO.** **No recepción.** No se recibieron escritos derivados de la notificación a \_\_\_\_\_\_señalados como terceros interesados: \_\_\_\_\_\_\_\_\_; como tampoco de la notificación realizada al público en general.

**SEGUNDO. Estado de resolución.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena poner en estado de resolución los autos del expediente que nos ocupa, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese el presente proveído en estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50, 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 15** | SECRETARÍA EJECUTIVA  **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  **OFICIO NO. DEAJ/\*\*\*\*/20\_\_\_** |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Señalar el nombre de quien ostenta la

titularidad de la Secretaría Ejecutiva

**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 77, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en atención al proveído de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, recaído en el expediente **IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_\_-P**, remito el proyecto de resolución correspondiente, para los efectos señalados en el artículo 228 de la referida ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

c.c.p. Expediente

Minutario

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 16** | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\*\*-P  **PARTE DENUNCIANTE:**  **PARTE DENUNCIADA:**  **ASUNTO:** SE TIENE POR CONTESTADA LA DENUNCIA Y SE AMPLÍA PLAZO. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el informe rendido por la Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento que durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de este año, derivado de las notificaciones realizadas en el expediente al rubro indicado, se recibieron escritos de contestación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Asimismo, que el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de la presente anualidad se presentó escrito de \_\_\_\_\_\_, los cuales se describen a continuación:

1. \_\_\_\_\_

Con fundamento en el artículo 77, fracción XI, 223, fracción I. 226 y 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la/el Directora/Director Ejecutiva/Ejecutivo de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Contestación a la denuncia.** Se tiene a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dando contestación en tiempo y forma al emplazamiento dictado mediante proveído emitido por la/el Directora/Director Ejecutiva/Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

Por su parte, se tiene a \_\_\_\_\_\_\_ dando contestación de forma extemporánea a la denuncia instaurada en su contra, en razón de que la notificación personal relativa al emplazamiento de la denuncia, se llevó a cabo el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de este año y el plazo para dar contestación a la misma feneció el \_\_\_\_ del mes y año de referencia, asimismo los \_\_\_\_\_\_\_\_, no presentaron contestación a la denuncia, lo anterior para los efectos legales que correspondan.

**SEGUNDO. Legitimación procesal de la parte denunciada.** Se tiene por reconocida la personalidad con la que comparecen \_\_\_\_\_\_\_, por así constar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, se reconoce la personalidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien es \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General de este Instituto, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 226, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO. Domicilio procesal y autorizados para oír y recibir notificaciones.**  Téngase por señalados los domicilios y autorizados para oír y recibir notificaciones de los denunciados, los cuales son: …

**CUARTO. Cómputo del primer plazo de investigación.** En razón del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, el primer plazo otorgado de conformidad con el artículo 227, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para llevar a cabo la investigación por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Queretaro, es de cuarenta días a partir del inicio del procedimiento ordinario sancionador, por lo que el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de la presente anualidad se dictó proveído en el que se ordenó el inicio y emplazamiento del procedimiento de referencia, bajo esta tesitura el primer plazo de investigación concluye el \_\_\_ de \_\_\_ de este año, lo anterior en términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro.

**QUINTO. Ampliación y cómputo del segundo plazo de investigación.** Toda vez que se encuentran pendientes la admisión y desahogo de pruebas y que las mismas se consideran determinantes para la sustanciación del procedimiento que nos ocupa se amplía el término relativo a la investigación que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a cuarenta días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 227, párrafo tercero de la Ley Electoral y 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro.

**Notifíquese el presente proveído personalmente a los denunciados y por estrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracciones I y II, 49, 50, 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*.***

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 17** | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_-P.  **DENUNCIANTE:**  **DENUNCIADO:**  **ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_-P, instaurado en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con motivo de la denuncia interpuesta por \_\_\_\_\_ por la supuesta comisión de actos que vulneran la normativa electoral en materia de \_\_\_\_\_\_\_.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

**G L O S A R I O:**

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**Parte denunciante:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Parte denunciada:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**R E S U L T A N D O S:**

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

**I. Presentación de la denuncia**. El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva recibió escrito mediante el cual \_\_\_\_\_\_\_\_, ante el Consejo General del Instituto presentó denuncia en contra de \_\_\_\_\_por la presunta violación a la normativa en materia de \_\_\_\_\_.

**I.I. Medios probatorios.** La parte denunciante presentó como medios probatorios los siguientes: a) \_\_\_\_\_; b) \_\_\_\_\_c) \_\_\_\_\_ y d) \_\_\_\_\_\_\_\_.

**II. Recepción.** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva emitió acuerdo a través del cual: tuvo por recibido el escrito de denuncia, así como sus anexos; reconoció la legitimación de la parte denunciante; y ordenó el registro e integración del expediente IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_-P; así como la realización de las diligencias para impedir que se perdieran, alteraran o destruyeran las huellas o vestigios y en general para evitar que se dificultara la investigación; asimismo, reservó proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia de conformidad con el artículo 227, párrafo segundo de la Ley Electoral.

**III. Admisión de denuncia, medidas cautelares y reserva de pruebas.** El \_\_ de \_\_\_, la Dirección Ejecutiva emitió acuerdo a través del cual, entre otras determinaciones: a) Admitió la denuncia; b) Ordenó emplazar al denunciado; c) Reservó resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios, y d) Decretó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

**IV. Emplazamiento.** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, se emplazó a la parte denunciada, se le corrió traslado con copia de los proveídos de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y \_\_\_\_ de \_\_\_\_, acompañados de copias de las fe de hechos realizadas el \_\_\_\_ de\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_ de \_\_\_\_, así como de la denuncia interpuesta.

**V. Contestación a los hechos imputados.** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito de contestación a la denuncia signado por \_\_\_\_\_\_, ante el Consejo General.

**VI. Admisión de pruebas y desahogo.** El \_\_\_ de \_\_\_\_, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte denunciante; por cuanto ve la parte denunciada no ofreció medios probatorios; por lo que, se tuvieron por desahogadas aquellas que por su propia y especial naturaleza no requirieron de un trámite especial para su desahogo, en términos de los artículos 38, fracciones II, V y VI, 43 y 46 de la Ley de Medios. Además, se señaló fecha para el desahogo de las pruebas técnicas respectivas.

**VII. Desahogo de pruebas.** El \_\_\_ de \_\_\_\_\_, se celebró audiencia para el desahogo de las pruebas técnicas consistentes en \_\_\_\_\_\_\_\_.

**VIII. Vista a la partes.** El \_\_\_ de \_\_\_\_\_, se dictó proveído en el que se puso el expediente a la vista de las partes, a efecto de que en el término respectivo en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera; vencido el plazo concedido las partes no presentaron alegatos.

**IX. Estado de resolución.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_, se emitió acuerdo por el que se ordenó poner los autos en estado de resolución y el \_\_\_\_\_ de ese mes, en términos del artículo 228 de la Ley Electoral, se amplió el plazo para someter a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

**X. Proyecto de resolución.** El \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva por oficio DEAJ/\*\*\*/20\_\_, remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

**XI. Convocatoria.** El \_\_\_ de \_\_\_\_\_, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/\*\*\*/20\_\_, suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General, a fin de someter a su consideración la presente resolución.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_-P, de conformidad con los artículos 14, 16, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 1, 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 52, 57, 61, fracción XXXV, 223, párrafo segundo y 228 de la Ley Electoral.

**Segundo. Requisitos de procedencia**. El análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, se realizará al tenor de lo siguiente:

**I. Requisitos de la denuncia.** Se cumplen los requisitos de procedencia para la presentación de la denuncia previstos en el artículo 224 de la Ley Electoral, toda vez que de autos se advierte que contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa, se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre y domicilio del denunciado; se realizó la narración de los hechos en que se basó la denuncia, así como los preceptos presuntamente infringidos y se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes.

**II. Legitimación y personalidad.** Se tiene reconocida la personalidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General, según se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva, por ende, tiene interés jurídico para inconformarse por la posible violación a la normatividad electoral, en términos del artículo 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios.

Ahora bien, el \_\_\_\_\_\_\_ al contestar la denuncia hizo valer las causales de improcedencia previstas en el artículo 29, fracciones I y II de la Ley de Medios, al señalar que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Tercero. Hechos, excepciones y defensas.**

Del escrito inicial se desprende que \_\_\_\_\_\_\_ realizó afirmaciones tendentes a denunciar la presunta violación a lo establecido en los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_, puesto que en su concepto, se infringe la normatividad electoral en materia de \_\_\_\_\_\_\_\_, afirmación que sustenta al señalar que: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Por su parte, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, al contestar la denuncia el \_\_\_\_\_\_\_, negó los hechos imputados y señaló: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Cuarto*.* Litis.** La controversia se centra en determinar si el denunciado vulneró los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_, puesto que en concepto del denunciante, \_\_\_\_\_\_\_\_.

**Quinto. Análisis de fondo.** En el presente apartado se abordará el marco jurídico, en un segundo momento, lo relativo a la valoración de los medios probatorios y finalmente, el análisis respecto de la existencia por la posible infracción a la normatividad electoral, tomando en consideración las manifestaciones de las partes, al tenor de lo siguiente:

**I. Marco normativo**

**II. Valoración de medios probatorios**

**III.** **Inexistencia de las conductas imputadas.** En concepto de este Consejo General, no se acredita la existencia de la supuesta violación atribuida a la parte denunciada; en razón de lo siguiente:

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 14, 16, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 1, 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 32, fracción III, ; 3, 4, 52, 57, 61, fracción XXXV, 223, párrafo segundo y 228 de la Ley Electoral; 38, fracciones I, II, III, V y VI, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, se resuelve:

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_-P; en términos del considerando \_\_\_\_\_ de esta determinación, por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente.

**SEGUNDO.** Se declara \_\_\_\_ la violación objeto de la denuncia interpuesta por el \_\_\_\_\_\_\_, en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_; en términos de los considerandos \_\_\_\_ y \_\_\_\_ de esta resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución como corresponda, en términos de la Ley de Medios y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga.*

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_ de \_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_\_\_. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación, fue como sigue:

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 18**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA:**

**ASUNTO:** SE RECIBE INFORME.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** El informe recibido en la Oficialía de Partes de este organismo público local el \_\_\_\_\_ de \_\_\_ del año en curso, registrado con el folio \*\*\*\*\*, signado por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante el cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Se ordena agregar**. Se tiene por recibido el informe de cuenta, mismo que consta en \_\_\_\_ fojas útiles con texto \_\_\_, así como sus anexos, en un total de \_\_\_\_ fojas útiles con texto por \_\_\_\_\_, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Se reserva**. Se reserva proveer sobre el cumplimiento a la vista realizada por esta Dirección Ejecutiva, hasta en tanto se analice la documentación correspondiente.

**Notifíquese el presente proveído en estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50, 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**ANEXO 19**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/\*\*\*/20\_\_-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA:**

**ASUNTO:** NO INICIO DE PROCEDIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** El escrito de denuncia, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_, signado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante el cual interpone denuncia en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción XI , 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**UNICO. Se determina no inicio de procedimiento.** Es notorio e improcedente entrar al estudio de los conceptos de violación, el proceso ordinario sancionador se rige por conocer de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este principio se refleja en su artículo 223, caso por el cual es de proceder a determinar el no iniciar el procedimiento ordinario sancionador en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por carecer el demandante de elementos constitutivos de la supuesta violación, esto con base a los requerimientos de encuadre legal que conforma la acción a ejercer en materia electoral para el caso de encontrarse en el supuesto de violación, lo anterior se respalda con lo establecido en los términos establecidos en los artículos 77, fracción V 223 224,225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Notifíquese el presente proveído en estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50, 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**VII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

Es aquel procedimiento que se inicia dentro del proceso electoral, y tiene por objeto el conocimiento de la presunta comisión de conductas que:

**1.** Violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política, que señalan:

…

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

…

**2.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.

**3.** Constituyan actos anticipados de precampaña, de obtención de respaldo ciudadano y de campaña.

**1. Partes en el procedimiento**

Los procedimientos especiales sancionadores inician a instancia de parte, por instrucción de un órgano jurisdiccional competente o derivado de una vista del Instituto Nacional Electoral.

Así, las partes en los procedimientos pueden ser las siguientes:

**a) La parte actora o promovente:**

* Cualquier persona por su propio derecho o a través de representación legítima.
* Partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto, a través de su representación acreditada ante el Consejo General.
* Partidos políticos locales con registro ante el Instituto, a través de su representación acreditada ante el Consejo General.
* Titulares de precandidaturas o candidaturas provenientes de partidos políticos (únicamente tratándose de asuntos vinculados con calumnias).
* Órganos jurisdiccionales.
* Instituto Nacional Electoral.
* Asociaciones políticas estatales.
* Titulares de candidaturas independientes, a través de su representación legítima.
* Coaliciones.
* Personas morales.

**b) La parte denunciada:**

1. Partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto.
2. Partidos políticos locales con registro ante el Instituto.
3. Coaliciones y candidaturas comunes.
4. Asociaciones políticas estatales.
5. Aspirantes a una precandidatura o candidatura.
6. Titulares de candidaturas independientes.
7. Titulares de precandidaturas o candidaturas provenientes de partidos políticos.
8. La ciudadanía, las personas dirigentes o afiliadas a un partido político.
9. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, los municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.
10. Quienes ejercen la función notarial.
11. Las personas extranjeras.
12. Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
13. Quienes ejercen la función electoral.
14. Los demás sujetos previstos en la normatividad de la materia.

**2. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**a) Presentación de la denuncia**

* **Formalidades**

La denuncia debe constar por escrito y ser entregada en la Oficialía de Partes del Instituto. Dicho órgano debe remitir a la brevedad el escrito correspondiente a la Dirección Ejecutiva.

En caso de que la denuncia se presente ante algún Consejo Distrital o Municipal del Instituto, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica de que se trate, mediante oficio deberá remitir el escrito de denuncia y sus anexos originales a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

El escrito de denuncia debe

contener los requisitos siguientes:

* Nombre de la parte denunciante;
* Firma autógrafa o huella digital;
* Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado (En caso de que no se presente dicho requisito, estas se realizarán por estrados);
* Nombre y domicilio de la parte denunciada;
* Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad (En el caso de partidos políticos, candidatos independientes y asociaciones políticas estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General o ante los consejos distritales o municipales, no será necesario acreditar su personalidad, bastará con hacer mención de la misma en la denuncia);
* Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
* Ofrecer y acompañar las pruebas en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos, y
* Copias necesarias de la denuncia y de sus anexos para el traslado correspondiente.

**b) Recepción.**

**1.** Una vez que se recibe la denuncia en la Dirección Ejecutiva, el personal adscrito a la misma debe:

**1.1.** Registrar la denuncia de manera consecutiva en el libro de gobierno correspondiente.

**1.2.** Integrar el expediente respectivo, para lo cual debe atender los Lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes del Instituto.

Año en que se registró la denuncia

Clave del procedimiento

**Ejemplo:** IEEQ/PES/000/2017-P.

Número consecutivo

**1.3.** Revisar la denuncia para determinar si se debe **PREVENIR** a la parte denunciante respecto de la omisión de los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 234 de la Ley Electoral.

Esto es, se debe emitir proveído de prevención cuando la parte denunciante omitió:

* Señalar el nombre y/o domicilio de la parte denunciada.
* Adjuntar los documentos que acrediten su personalidad.
* Narrar de manera clara y expresa los hechos en que se basa la denuncia, y en su caso, los preceptos que se estimen vulnerados.
* Adjuntar las copias necesarias de la denuncia y de sus anexos.

También se puede prevenir a la parte denunciante para que:

* Aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

**1.4.** Analizar, en su caso, la procedencia de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, o de considerarlo necesario, determinar y solicitar de oficio las diligencias necesarias.

**1.5.** Registrar la denuncia en el sistema informático correspondiente (INFOPREL).

**Trámite**

**2.** Una vez hecho lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación del escrito de denuncia, la Dirección Ejecutiva debe realizar el proveído correspondiente, en el cual:

**2.1.** Se tenga por recibido el escrito de denuncia, y en su caso, los anexos correspondientes.

**2.2.** Se ordene el registro e integración del expediente respectivo.

**2.3.** Se dé cuenta del domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte denunciante, así como, en su caso, por acreditadas a las personas que se señalen en el escrito conducente, en el supuesto de que no se señale, ordenar la notificación por estrados de conformidad con la Ley Electoral.

**2.4.** En atención al caso en particular y con base en el análisis previo realizado, la Dirección Ejecutiva se debe pronunciar sobre alguno de los siguientes supuestos:

**2.4.1.** admitir la denuncia y ordenar: **(anexo 1. Proveído para admitir denuncia).**

* Emplazar a la parte denunciada, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de los anexos o pruebas presentados por la parte denunciante; asimismo, se le informará la infracción que se le imputa, así como que en la referida audiencia podrá responder el emplazamiento y ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes;
* Emplazar a las partes denunciada y denunciante a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos;

* Fijar el día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, la cual en términos de ley, debe ser dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión de la denuncia, sin embargo, se debe considerar la afluencia
* En su caso, la procedencia o improcedencia de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante **(Anexo 2. Proveído para determinar la procedencia de medidas cautelares)**; **(Anexo 3. Proveído para determinar la improcedencia de medidas cautelares).**
* Reservarse respecto de los medios probatorios ofrecidos.

**2.4.2.** Prevenir a la parte denunciante **(anexo 4. Proveído para emitir prevención).**

* En el proveído se otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que lo subsane.
* Dicho proveído debe ser notificado de manera personal al denunciante.
* En caso de que la parte denunciante de contestación a la prevención; dentro del plazo de **veinticuatro horas** contado a partir de la recepción del escrito que corresponda o del vencimiento del plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva debe analizar la denuncia para determinar su admisión o desechamiento; y en el mismo proveído, en caso de ser procedente, debe establecer y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación que corresponda.
* Si el denunciante no corrigió la omisión materia de la prevención, dentro del plazo indicado, la Dirección Ejecutiva dictará un proveído a través del cual se tendrá por **no presentada la denuncia. (Anexo 5. Proveído a través del cual se tiene por no presentada la denuncia)**

**2.4.3.** Determinar el desechamiento de plano de la denuncia y ordenar la notificación del proveído a la parte denunciante **(anexo 6. Proveído para desechar una denuncia).**

Mediante cédula de notificación y en su caso citatorio, notificar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva, a la parte denunciante, y en su caso a la parte denunciada **(anexo 7. Citatorio y Cédula de notificación personal).**

**c) Causales de sobreseimiento y desechamiento en el Procedimiento Especial Sancionador.**

**3.1. La denuncia se sobreseerá cuando:**

a) Quien denuncie presente escrito de desistimiento.

**3.2. La denuncia se desechará de plano cuando:**

1. Se omita señalar el nombre de la parte denunciante;
2. No contenga firma autógrafa o huella digital, y
3. Omita ofrecer y acompañar pruebas en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**d) Pruebas en el procedimiento especial sancionador**

En términos de los artículos 242 y 243 de la Ley Electoral, en el procedimiento especial sancionador únicamente son admisibles los medios de prueba siguientes:

* Documentales pública y privada
* Técnica (siempre y cuando los plazos lo permitan en atención al proceso electoral, asimismo, la parte oferente debe aportar los medios para su desahogo en el curso de la audiencia).
* La confesional

Únicamente cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que los mismos estén plenamente identificados y asienten la razón de su dicho.

* Testimonial

**e) Audiencia de pruebas y alegatos**

**Características:**

* Ininterrumpida
* Oral
* Conducida por la Dirección Ejecutiva
* No es indispensable para su desahogo en la fecha y hora indicada, que las partes estén presentes.
* La falta de asistencia de la parte denunciada no genera presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos imputados.
* Debe levantarse un acta circunstanciada de la misma. **(anexo 8. Acta circunstanciada)**

**Desarrollo:**

1. Informar a las partes que se encuentren presentes la manera en que se desahogará la audiencia.
2. Una vez iniciada, leer el proemio del acta, a efecto de dar cuenta de la presencia del personal de la Dirección Ejecutiva que será responsable de la conducción de la audiencia.
3. Dar cuenta de la asistencia o inasistencia de las partes y, en su caso, reconocer la personalidad o personería[[9]](#footnote-9) de quienes comparecen a la misma.
4. Acto continúo, se otorga el uso de la voz a la parte denunciante, a fin de que en una intervención no mayor a **TREINTA MINUTOS**, resuma el o los hechos que motivaron su denuncia, así como para que haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.

Lo anterior, puede realizarse a través de un escrito presentado de manera previa al inicio de la audiencia en la Oficialía de Partes del Instituto; en tal caso, el personal de dicha área deberá remitirlo de inmediato al personal encargado del desarrollo de la audiencia, quien lo sellará y dará cuenta del mismo al otorgar el uso de la voz a la parte denunciante.

1. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

Lo anterior, puede realizarse a través de un escrito presentado de manera previa al inicio de la audiencia en la Oficialía de Partes del Instituto; en tal caso, el personal de dicha área deberá remitirlo de inmediato al personal encargado del desarrollo de la audiencia, quien lo sellará y dará cuenta del mismo al otorgar el uso de la voz a la parte denunciada.

1. El personal de la Dirección Ejecutiva debe pronunciarse respecto de la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
2. Una vez que se concluya con el desahogo de las pruebas, el personal encargado del desarrollo de la audiencia, debe conceder el uso de la voz a la parte denunciante y posteriormente a la parte denunciada, o a su representación, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a **QUINCE MINUTOS** cada uno.

**e) Vista a las partes**

Posterior a la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección Ejecutiva debe emitir un proveído en el cual se ponga el expediente a la vista de las partes denunciante y denunciada, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga **(anexo 9. Proveído de vista)**

**f) Estado de Resolución**

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas establecido en el artículo 245 de la Ley Electoral, vinculado con la vista otorgada a las partes, la Dirección Ejecutiva debe dictar acuerdo mediante el cual ponga el expediente en estado de resolución **(anexo 10. Proveído para poner el expediente en estado de resolución).**

Una vez que se dictó el proveído referido, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES** la Dirección Ejecutiva procederá a formular el proyecto de resolución correspondiente **(anexo 11. Formato de resolución).**

Concluido este plazo deberá remitir el proyecto respectivo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General **(anexo 12. Oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva).**

Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba el proyecto respectivo, informará a la Presidencia del Consejo General **(anexo 13. Oficio signado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Presidencia del Consejo).**

En esa tesitura, la persona que ejerza la Titularidad del Consejo General ordenará, mediante oficio, a la Secretaría Ejecutiva emita la convocatoria que corresponda a quienes integren dicho órgano colegiado, a efecto de llevar a cabo la sesión en la que se someterá a consideración el proyecto.

Lo anterior, debe ser cumplimentado dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción del oficio emitido por la Presidencia del Consejo.

**g) Resolución**

En la sesión en la que se someta a consideración del Consejo General el proyecto de resolución, dicho órgano colegiado podrá determinar lo siguiente:

1. Aprobar el proyecto en los términos en que se presente;
2. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de resolución; o
3. Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva elaborar uno nuevo en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente, el que por sus características no podrá ser secreto, bajo ninguna circunstancia **(anexo 14. Resolución).**

La persona titular de la Consejería Electoral que disienta de la mayoría, podrá emitir su voto particular, expresando el razonamiento que corresponda en términos del Reglamento Interior del Instituto.

En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a denuncias, éstos se podrán agrupar y votar en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado, en términos del Reglamento Interior del Instituto.

***Efectos de la resolución.***

La resolución del procedimiento especial sancionador podrá tener los efectos siguientes:

1. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, y en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto; o
2. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos la Ley Electoral.

Las resoluciones de los procedimientos especiales sancionadores deberán constar por escrito y tendrán que dictarse en términos de lo establecido por la Ley de Medios de Impugnación.

Definiendo que las resoluciones son aquellas que dicten el Consejo o los Consejos en ejercicio de sus facultades y competencias, que tengan por objeto resolver sobre los actos realizados ante ellos mismos.

Las resoluciones deberán determinar de manera precisa sus alcances y, en su caso los plazos para su ejecución.

***Requisitos de las resoluciones***

Las resoluciones deberán constar por escrito y contendrán por lo menos los datos siguientes:

1. Fecha, lugar y denominación del órgano que la emite.
2. El resumen de los actos o puntos controvertidos.
3. El análisis de los agravios expresados.
4. El examen y la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, en relación a los hechos controvertidos.
5. Los fundamentos legales.
6. Los puntos resolutivos.
7. El plazo para su cumplimiento, en su caso.

Las resoluciones recaídas a los recursos deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones de la parte denunciante.

**h) Medidas cautelares**

Dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, la Dirección Ejecutiva puede adoptar las medidas cautelares siguientes:

I. Ordenar el retiro o la suspensión provisional de la difusión, fijación o colocación de propaganda, bajo cualquier modalidad contraria a la Ley, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión; y

II. Prohibir u ordenar cesar la realización de la comisión de las conductas previstas en el artículo 229 de la Ley Electoral.

Los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva vinculados con la procedencia o improcedencia de medidas cautelares son impugnables mediante el recurso de apelación establecido por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Aunado a ello, la Dirección Ejecutiva podrá realizar las diligencias necesarias previo a la adopción de las medidas cautelares.

***Cumplimiento de medidas cautelares***

Las medidas cautelares deben ser cumplidas por los sujetos obligados en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

En los casos en que se haya ordenado el retiro de propaganda en lugares prohibidos, los sujetos responsables deben observar las reglas que establece la Ley Electoral y las disposiciones que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de las medidas cautelares relativas a la fracción I del artículo 246 de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva debe observar el procedimiento siguiente:

**I.** Solicitar a las autoridades municipales procedan al retiro o la suspensión provisional de la propaganda política o electoral que se ubique en su territorio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación del acuerdo correspondiente; y

**II**. Las autoridades municipales, una vez transcurrido el plazo anterior, remitirán a través de su representante, un informe que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y los elementos probatorios de la propaganda política o electoral que haya retirado o suspendido provisionalmente, a efecto de hacer efectiva la reintegración del gasto generado, de conformidad con el catálogo de costos estandarizado que apruebe el Consejo General.

La Dirección Ejecutiva puede proponer al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un proyecto de acuerdo de aplicación de cualquiera de los medios de apremio y correcciones disciplinarias señaladas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares.

***Incidente de cumplimiento de medidas cautelares***

Las partes denunciantes pueden interponer incidente para el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas, a través del procedimiento siguiente:

1. Debe ser promovido por la parte que solicitó las medidas cautelares, cumpliendo con los requisitos previstos para el inicio del procedimiento especial sancionador.
2. La Dirección Ejecutiva debe dar trámite al mismo, por cuerda separada a través del inicio de un cuaderno.

**2.1.** Para efectos de lo anterior, debe registrarse el escrito en el libro de Gobierno respectivo, como se observa:

Clave del procedimiento

Año en que se registró el escrito

**Ejemplo:** IEEQ/C/000/2017-P.

Número consecutivo

**2.2.** Una vez hecho lo anterior, elaborar un proveído en el que se pronuncie respecto de la recepción del escrito correspondiente y se admita el incidente, asimismo, se ordene dar vista a los sujetos responsables para que manifiesten lo que a su derecho corresponda **(anexo 15. Proveído para abrir cuaderno).**

**2.3.** Notificar a las partes de manera personal.

**2.4.**  Una vez que venció el plazo para la manifestación de las partes, o una vez que se reciban los escritos correspondientes, la Dirección Ejecutiva debe emitir un proveído en el que determine lo que en derecho corresponda.

En su caso, las multas impuestas con motivo del reintegro del gasto generado por las autoridades municipales, deberán ser pagadas de conformidad con lo previsto por la Ley Electoral, en tal caso, las actuaciones deben constar en los autos del cuaderno que se integre para tal efecto.

Durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva puede dictar, en su caso, las medidas cautelares que considere necesarias.

**i) Plazos en general dentro del procedimiento especial sancionador**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Actuación** | **¿a quién corresponde?** | **horas/ días hábiles[[10]](#footnote-10)** | **¿cómo se computa el plazo?[[11]](#footnote-11)** | **Fundamento** |
| Proveído que determine:  Admisión, prevención o desechamiento | Dirección ejecutiva | 48 horas | A partir de la recepción de la denuncia en la dirección Ejecutiva. | Art. 239, párrafo primero de la Ley Electoral. |
| Contestación a la prevención ordenada por la Dirección Ejecutiva | Parte denunciante | 24 horas | A partir de que surta efectos la notificación respectiva. | Art. 235, fracción II de la Ley Electoral. |
| Proveído de admisión o desechamiento en caso de prevención. | Dirección Ejecutiva | 24 horas | A partir de la recepción de la prevención, o de la fecha en que termine el plazo concedido para cumplir con la prevención sin que se hubiese hecho manifestación alguna. | Art. 239, párrafo segundo de la Ley Electoral. |
| Proveído para dictar medidas cautelares dentro del plazo de admisión de la denuncia | Dirección Ejecutiva | 48 horas | Dentro del plazo para la admisión de la denuncia (observar en su caso si existió prevención). | Art. 246 de la Ley Electoral. |
| Cumplimiento de medidas cautelares | Las partes (sujetos obligados) | 48 horas | A partir de la notificación del acuerdo respectivo. | Art. 247 de la Ley Electoral. |
| Retiro o suspensión de propaganda política o electoral, solicitado por la Dirección Ejecutiva. | Autoridades municipales | 48 horas | Siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo correspondiente | Art. 250 de la Ley Electoral. |
| Desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos | Dirección Ejecutiva | 48 horas | Dentro de las 48 horas posteriores a la admisión de la denuncia. | Art. 240 de la Ley Electoral. |
| Proveído de vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga | Dirección Ejecutiva |  | Al término de la audiencia |  |
| Contestación a la vista para manifestar lo que en derecho corresponda | Partes denunciante y denunciada | 48 horas | A partir de que surta efectos la notificación correspondiente. | Art. 245 de la Ley Electoral |
| Proveído de estado de resolución | Dirección Ejecutiva |  | A partir de la recepción de los escritos de las partes, con relación a la vista otorgada o de que venció el plazo sin que se hubiere realizado manifestación | Art. 252, párrafo primero de la Ley Electoral |
| Elaboración del proyecto de resolución | Dirección Ejecutiva | 48 horas | Siguientes a que se puso el expediente en estado de resolución. | Art. 252, segundo párrafo de la Ley Electoral |
| Convocatoria a sesión del Consejo General | Secretaría Ejecutiva | Dentro de las 72 horas | Siguientes a la instrucción de quien ejerza la Titularidad de la Presidencia del Consejo General | Art. 252, segundo párrafo de la Ley Electoral |

**VIII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**1. La acumulación**

La acumulación es el acto procesal por medio del cual la autoridad competente une la tramitación de dos o más expedientes relacionados entre sí, con la finalidad de evitar el dictado de sentencias o resoluciones contradictorias.

En ese sentido, para resolver de manera expedita las denuncias interpuestas y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación de las mismas, por litispendencia o conexidad, así como por existir vinculación de dos o más procedimientos donde existan varias denuncias en contra de una misma persona, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa **(anexo 16. Proveído de acumulación).**

**ANEXOS**

|  |  |
| --- | --- |
| Anexo 1. | Proveído para admitir denuncia. |
| Anexo 2. | Proveído para determinar la procedencia de medidas cautelares. |
| Anexo 3. | Proveído para determinar la improcedencia de medidas cautelares. |
| Anexo 4. | Proveído para emitir prevención. |
| Anexo 5. | Proveído a través del cual se tiene por no presentada la denuncia. |
| Anexo 6. | Proveído para desechar una denuncia. |
| Anexo 7. | Citatorio y Cédula de notificación personal. |
| Anexo 8. | Acta circunstanciada. |
| Anexo 9. | Proveído de vista. |
| Anexo 10. | Proveído para poner el expediente en estado de resolución. |
| Anexo 11. | Formato de resolución. |
| Anexo 12. | Oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva. |
| Anexo 13. | Oficio signado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Presidencia del Consejo. |
| Anexo 14. | Proyecto de resolución. |
| Anexo 15. | Proveído para abrir cuaderno. |
| Anexo 16. | Proveído de acumulación. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 1** | **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.  **DENUNCIANTE:**  **DENUNCIADO:**  **ASUNTO:** ADMISIÓN DE DENUNCIA |
|  |  |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

**VISTO** el escrito de denuncia, recibido el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_,[[12]](#footnote-12) en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, presentado en cumplimiento al punto de acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_ del proveído de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, hace del conocimiento que la denuncia interpuesta es en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[[13]](#footnote-13) la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene recibido el escrito de cuenta, consistente en \_\_\_ fojas útiles por \_\_\_\_\_ así como su anexo consistente en \_\_\_\_\_\_\_ los cuales se ordena agregar en autos, para que surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO. Admisión de denuncia.** Con fundamento en el artículo 239 de la Ley Electoral, se admite la denuncia presentada por la parte denunciante; por la presunta violación a lo establecido en el o los artículos \_\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_\_, que encuadra en el artículo \_\_\_\_\_\_, afirmación que sustenta al señalar en esencia que:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Como se advierte, de los motivos de inconformidad aludidos por la parte denunciante, es posible desprender elementos sobre la probable comisión de conductas realizadas por la parte denunciada que pudieran constituir violación a lo dispuesto por el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en materia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO.** **Pruebas**. De conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley Electoral, se reserva resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, hasta la audiencia de pruebas y alegatos.

**CUARTO.** **Emplazamiento.** Se ordena **EMPLAZAR** a la parte denunciada en el o los domicilios proporcionados por la parte denunciante, por lo que corresponde:

a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calle \_\_\_\_\_\_\_\_, número\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_, ciudad \_\_\_\_\_\_\_\_.

Corriéndole(s) traslado con la denuncia interpuesta, sus anexos, así como el acuerdo prevención y la promoción mediante la cual dio cumplimiento a ésta.

En consecuencia, a efecto de que la parte denunciante resuma los hechos que motivan la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, y la parte denunciada señale domicilios para oír y recibir notificaciones, responda la denuncia, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones que se les realizan, efectúe las manifestaciones que en derecho corresponda; se cita \_\_\_\_\_como parte denunciante, así como a la parte denunciada \_\_\_\_\_\_, a fin de que comparezcan por escrito o de forma personal a la audiencia de pruebas y alegatosque tendrá verificativo a las **\_\_\_ HORAS DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_\_\_\_\_\_**, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro; de conformidad con la Jurisprudencia 27/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento especial sancionador. El plazo para celebrarla se debe computar a partir del emplazamiento”.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 244 de la Ley Electoral, la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados; en su caso, la falta de asistencia de la persona denunciada no generará presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan.

Asimismo, en caso de que la parte denunciada no señale domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 48, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[[14]](#footnote-14) y 234, fracción II de la Ley Electoral.

**QUINTO. Cierre de Instrucción**. Se reserva proveer sobre el cierre de instrucción, con fundamento en los artículos 245 y 252 de la Ley Electoral.

Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído, con fundamento en los artículos 48, fracción I, 49 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 2** | **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.  **DENUNCIANTE:**  **DENUNCIADO.**  **ASUNTO:** ADMISIÓN DE DENUNCIA Y PRONUNCIAMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. |
|  |  |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el escrito de denuncia, recibido el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_,[[15]](#footnote-15) en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, presentado en cumplimiento al punto de acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_ del proveído de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, hace del conocimiento que la denuncia interpuesta es en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en consecuencia:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[[16]](#footnote-16) la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene recibido el escrito de cuenta, consistente en \_\_\_ fojas útiles por \_\_\_\_\_, así como su anexo consistente en \_\_\_\_\_\_\_ los cuales se ordena agregar en autos, para que surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO. Admisión de denuncia.** Con fundamento en el artículo 239 de la Ley Electoral, se admite la denuncia presentada por la parte denunciante; por la presunta violación a lo establecido en el o los artículos \_\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_\_ , que encuadra en el artículo \_\_\_\_\_\_, afirmación que sustenta al señalar en esencia que:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **.**

Como se advierte, de los motivos de inconformidad aludidos por la parte denunciante, es posible desprender elementos sobre la probable comisión de conductas realizadas por la parte denunciada que pudieran constituir violación a lo dispuesto por el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en materia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO.** **Pruebas**. De conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley Electoral, se reserva resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, hasta la audiencia de pruebas y alegatos.

**CUARTO.** **Emplazamiento.** Se ordena **EMPLAZAR** a la parte denunciada en el o los domicilios proporcionados por la parte denunciante, por lo que corresponde:

a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calle \_\_\_\_\_\_\_\_, número\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_, ciudad \_\_\_\_\_\_\_\_.

Corriéndole(s) traslado con la denuncia interpuesta, sus anexos, así como el acuerdo prevención y la promoción mediante la cual dio cumplimiento a ésta.

En consecuencia, a efecto de que la parte denunciante resuma los hechos que motivan la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, y la parte denunciada señale domicilios para oír y recibir notificaciones, responda la denuncia, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones que se les realizan, efectúe las manifestaciones que en derecho corresponda; se cita \_\_\_\_\_ , como parte denunciante, así como a la parte denunciada \_\_\_\_\_\_, a fin de que comparezcan por escrito o de forma personal a la audiencia de pruebas y alegatosque tendrá verificativo a las **\_\_\_ HORAS DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro; de conformidad con la Jurisprudencia 27/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento especial sancionador. El plazo para celebrarla se debe computar a partir del emplazamiento”.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 244 de la Ley Electoral, la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados; en su caso, la falta de asistencia de la persona denunciada no generará presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan.

Asimismo, en caso de que la parte denunciada no señale domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 48, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[[17]](#footnote-17) y 234, fracción II de la Ley Electoral.

**QUINTO. Medidas cautelares.** A fin de determinar lo procedente respecto de la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante consistentes en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; se debe tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 246 de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos está facultada para adoptar las medidas cautelares siguientes:

1. Ordenar el retiro o la suspensión provisional de la difusión, fijación o colocación de propaganda, bajo cualquier modalidad contraria a la Ley, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión; y
2. Prohibir u ordenar cesar la realización de la comisión de las conductas previstas en el artículo 229 de la Ley Electoral.

Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.21/98, publicada en la página 18, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, que es del tenor literal siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

Sobre dicho punto, debe subrayarse que se previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción; con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Además, de conformidad con la jurisprudencia señalada, las medidas cautelares tienen como efecto restablecer el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se supone antijurídica.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

* + - La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y
    - El temor fundado de que mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama –periculum in mora–.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor– o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como fumus boni iuris –apariencia del buen derecho– unida al periculum in mora –temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el fumus boni iuris o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre el derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada o cuestionable.

Por su parte, el periculum in mora o peligro en la demora, consiste en la posible frustración de los derechos de la parte denunciante de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que se realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

Ello, porque las medidas cautelares constituyen un instrumento de interés público, que busca prevenir o evitar la vulneración de un bien jurídico tutelado, al suspender provisionalmente una situación que se reputa como antijurídica. Por ende, la emisión de tales medidas no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos indefinidamente al resultado final del procedimiento administrativo en que se dicte.

1. De la existencia del derecho cuya tutela se solicita **(Este apartado aplica para los supuestos que más adelante se exponen).**

En este apartado debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral, esto es, el derecho que la parte denunciante estima vulnerado, sino también si el acto que se somete a consideración, permite presumir sin prejuzgar que se vulnera tal derecho.

En los hechos materia de inconformidad la parte denunciante afirma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_se vulnera lo establecido en la normatividad electoral.

El marco jurídico electoral que sirve de referencia para determinar lo que en el presente caso resulta procedente es el siguiente:

Como se advierte, el marco normativo de referencia contempla \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de decretar la adopción de medidas cautelares es necesario que se tenga por acreditada la existencia de \_\_\_\_\_\_\_\_ materia de inconformidad, para estar en condiciones de resolver lo conducente.

En ese sentido, sin que implique el pronunciamiento respecto del fondo del asunto, se analizarán de forma preliminar en su integridad los medios de prueba que obran en autos del expediente en los términos siguientes:

A continuación se señalan los supuestos en los cuales procede la adopción de medidas cautelares, por lo que deberá atenderse al asunto en particular a fin de elegir una opción.

SUPUESTO 1: La parte denunciante presenta indicios y solicita fe de hechos a fin de constatar la existencia de estos, al acudir personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, o personal de alguna de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales o municipales o bien personal al cual se le ha delegado la facultad, da fe de encontrar en el lugar indicado los indicios señalados.

La parte denunciante ofreció como medio probatorio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, al cual presenta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Dicho medio de prueba sirve para acreditar de forma previa, que\_\_\_\_\_\_\_\_ el cual de forma preliminar genera un indicio respecto de que existe \_\_\_\_\_\_\_ con esas características:

Asimismo, la parte denunciante solicitó fe de hechos a fin de constatar la existencia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Ahora bien, derivado de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 63, párrafo primero, inciso b) y 229 de la Ley Electoral local; 246, último párrafo de la ley invocada y 3, fracción III del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo emitido el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se constituyó el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, en los siguientes domicilios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que en el o los domicilios señalados se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dicho medio de prueba constituye una prueba documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios al haber sido levantada por una funcionaria o funcionario público en ejercicio de sus funciones, en la que dio fe hechos que le constaron directamente; la cual sirve para acreditar que el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_ de los denunciados, asentándose en la parte conducente de la fe de hechos, lo siguiente: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” .

De lo anterior se desprende que el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la parte denunciada, en los domicilios ubicados en:

Bajo esta tesitura, los medios probatorios valorados en su conjunto, de conformidad con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana critica, los cuales adminiculados entre sí, sirven para demostrar que existe \_\_\_ \_\_\_\_de la parte denunciada en \_\_\_\_\_\_, y toda vez que el o los artículos\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, señala que en relación a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ En consecuencia, existe el derecho tutelado por la norma que tiene como fin salvaguardar los principios de legalidad y equidad que rigen la contienda electoral.

En ese sentido, se abordará lo relacionado a la adopción de medidas cautelares solicitadas, únicamente en lo que respecta \_\_\_\_\_\_\_ de la cual ha quedado acreditada su existencia, apoyándose en las circunstancias de modo, tiempo y lugar de \_\_\_\_\_\_\_\_ de referencia, y de la que se desprenden elementos suficientes para su adopción.

SUPUESTO 2: La parte denunciante presenta indicios que probablemente contravienen una disposición electoral en documento notarial y solicita fe de hechos a fin de constar la existencia de estos, al acudir personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, o personal de alguna de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales o municipales o personal al cual se le haya delegado la facultad, da fe de no encontrar en el lugar indicado los indicios señalados, no obstante el documento notarial al ser una prueba documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios al haber sido levantada por una funcionaria o funcionario en ejercicio de sus funciones, en la que dio fe hechos que le constaron directamente, sirve para acreditar los indicios aducidos por la parte denunciante.

La parte denunciante ofreció como medio probatorio el instrumento notarial de \_\_\_\_\_\_, de\_\_\_\_\_\_ signado por \_\_\_\_\_\_\_ al cual presenta \_\_\_\_\_\_\_

Dicho medio de prueba sirve para acreditar de forma previa, que\_\_\_\_\_\_\_\_**;** el cual acredita los indicios respecto de que existe \_\_\_\_\_\_ con esas características:

**Insertar fotografías en caso de existir.**

Asimismo, la parte denunciante solicitó fe de hechos a fin de constatar la existencia de \_\_\_\_\_\_\_\_

Ahora bien, derivado de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 63, párrafo primero, inciso b) y 229 de la Ley Electoral local; 246, último párrafo de la ley invocada y 3, fracción III del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo emitido el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de los actuales, la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se constituyó el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, en los siguientes domicilios: \_\_\_\_\_\_\_ levantó acta circunstanciada en la que hizo constatar que en el o los domicilios señalados no se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la parte denunciada, con las características señaladas en la denuncia; no obstante la parte denunciante al ofrecer instrumento notarial de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, signado por \_\_\_\_\_\_\_ , dicho medio de prueba constituye una prueba documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y 42, fracción IV de la Ley de Medios al haber sido levantada por una funcionaria o funcionario público en ejercicio de sus funciones, en la que dio fe hechos que le constaron directamente; la cual sirve para acreditar que el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_ de la parte denunciada, asentándose en la parte conducente de la fe de hechos, lo siguiente: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”

De lo anterior se desprende que el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, no se encontró \_\_\_\_\_\_\_ de la parte denunciada, en los domicilios ubicados en: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Bajo esta tesitura, los medios probatorios valorados en su conjunto, de conformidad con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana critica, los cuales adminiculados entre sí, sirven para demostrar que existe \_\_\_\_\_\_\_ de la parte denunciada en \_\_\_\_\_\_\_\_ y toda vez que el o los artículos\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, señala que en relación a \_\_\_\_\_\_\_. En consecuencia, existe el derecho tutelado por la norma que tiene como fin salvaguardar los principios de legalidad y equidad que rigen la contienda electoral.

En ese sentido, se abordará lo relacionado a la adopción de medidas cautelares solicitadas, únicamente en lo que respecta \_\_\_\_\_\_\_\_ de la cual ha quedado acreditada su existencia, apoyándose en las circunstancias de modo, tiempo y lugar de \_\_\_\_\_\_ de referencia, y de la que se desprenden elementos suficientes para su adopción.

B) De la justificación del temor fundado de que se produzcan daños irreparables

Como se ha hecho referencia existe \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la parte denunciada en los lugares localizados en \_\_\_\_\_\_\_\_

Es importante destacar la temporalidad en la que se desarrollan los hechos, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Electoral, las campañas electorales iniciaron a partir del \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y concluyen al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_(Indicar año).

La normatividad electoral en la entidad al establecer las reglas respecto de \_\_\_\_\_\_\_\_ **,** que pueden utilizar los actores políticos en la etapa de campaña, tiene como finalidad garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes y evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por tanto, existe el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, se produzca un daño irreparable que afecte los principios tutelado por el artículo \_\_\_\_\_\_\_ de la Ley Electoral.

C) De la ponderación de los bienes jurídicos en conflicto (Este apartado aplica para los dos supuestos).

Es importante precisar que de conformidad con lo previsto por los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 26 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de participación ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Las reglas a partir de las cuales se rige \_\_\_\_\_\_\_\_ se encuentran establecidas en los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_de la Ley Electoral, los cuales en la parte que interesa establecen las normas en cuanto \_\_\_\_\_

Bajo estos términos, los bienes jurídicos tutelados por dichas disposiciones son \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se advierte que el principio de equidad y legalidad debe prevalecer y salvaguardarse por la autoridad electoral con mayor intensidad, en la medida en que se acerca la jornada electoral, en aras de garantizar que el proceso electoral se desarrolle en un ambiente de equidad entre las y los contendientes, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus competidoras y competidores.

En tal virtud la adopción de las medidas cautelares atiende a la finalidad de desaparecer una situación antijurídica que pudiera constituir una vulneración al ordenamiento jurídico aplicable; las cuales tienen como objeto salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, puesto que con su adopción, se evita que se produzca un desequilibrio entre las y los contendientes en el presente proceso electoral, lo que pudiera generar daños irreversibles e irreparables.

En ese sentido, la(s) medida (s) cautelar(es) decretada(s) es idónea(s), ya que tiene como objeto lograr la cesación de actos o hechos constitutivos de infracciones a la norma electoral, lo que afecta los bienes jurídicos indicados; es razonable, pues se encuentra en desarrollo el presente proceso electoral ordinario, y con la adopción de la medida cautelar se evita un daño futuro que ponga en riesgo la equidad en la contienda; es proporcional \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; tomando en cuenta que en la medida en que se acerca la jornada electoral, esta autoridad debe analizar preliminarmente aquellos elementos que por sí mismos y/o en conjunto con otros generen un riesgo o una posible afectación en la equidad y legalidad de la contienda electoral.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y toda vez que las medidas cautelares requieren una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, se concede su adopción, en los términos siguientes:

1. Se ordena a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_\_\_\_\_; y cuyas características han quedado asentadas en el acta circunstanciada instrumentada por la \_\_\_\_\_\_\_\_ **,** con sede en \_\_\_\_\_\_\_, Querétaro, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

2. Se ordena a los denunciados se abstengan de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, así como observen las reglas de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, establecidas para los actores políticos en la Ley Electoral, que constituyan una afectación a los principios tutelados por el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley Electoral.

La situación antes expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas; es decir, en el presente proveído se ha determinado la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante al apreciar bajo la apariencia del buen derecho, una violación a los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo anterior no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinarse; sirve de fundamento a lo anterior, la jurisprudencia 26/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. EL ANÁLISIS PRELIMINAR QUE EN ÉL SE HACE SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA, CARECE DE FUERZA VINCULANTE AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”.

**SEXTO. Cierre de Instrucción**. Se reserva proveer sobre el cierre de instrucción, con fundamento en los artículos 245 y 252 de la Ley Electoral.

Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído, con fundamento en los artículos 48, fracción I, 49 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 3** | **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.  **DENUNCIANTE:**  **DENUNCIADO.**  **ASUNTO:** ADMISIÓN DE DENUNCIA Y PRONUNCIAMIENTO DE NO ADOPCIÓN MEDIDAS CAUTELARES |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el escrito de denuncia, recibido el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_,[[18]](#footnote-18) en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, presentado en cumplimiento al punto de acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_ del proveído de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, hace del conocimiento que la denuncia interpuesta es en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; en consecuencia:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[[19]](#footnote-19) la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene recibido el escrito de cuenta, consistente en \_\_\_fojas útiles por \_\_\_\_\_\_, así como su anexo consistente \_\_\_\_\_\_\_\_ los cuales se ordena agregar en autos, para que surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO. Admisión de denuncia.** Con fundamento en el artículo 239 de la Ley Electoral, se admite la denuncia presentada por la parte denunciante; por la presunta violación a lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_que encuadra en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_, afirmación que sustenta al señalar en esencia que:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Como se advierte, de los motivos de inconformidad aludidos por la parte denunciante, es posible desprender elementos sobre la probable comisión de conductas realizadas por la parte denunciada que pudieran constituir violación a lo dispuesto por el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO.** **Pruebas**. De conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley Electoral, se reserva resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, hasta la audiencia de pruebas y alegatos.

**CUARTO.** **Emplazamiento.** Se ordena **EMPLAZAR** a la parte denunciada en el o los domicilios proporcionados por la parte denunciante, por lo que corresponde:

a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en calle \_\_\_\_\_\_\_\_, número\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_, ciudad \_\_\_\_\_\_\_\_.

Corriéndole(s) traslado con la denuncia interpuesta, sus anexos, así como el acuerdo prevención y la promoción mediante la cual dio cumplimiento a ésta.

En consecuencia, a efecto de que la parte denunciante resuma los hechos que motivan la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, y la parte denunciada señale domicilios para oír y recibir notificaciones, responda la denuncia, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones que se les realizan, efectúe las manifestaciones que en derecho corresponda; se cita \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como parte denunciante, así como a la parte denunciada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** a fin de que comparezcan por escrito o de forma personal a la audiencia de pruebas y alegatosque tendrá verificativo a las **\_\_\_\_\_\_\_ HORAS DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro; de conformidad con la Jurisprudencia 27/2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento especial sancionador. El plazo para celebrarla se debe computar a partir del emplazamiento”.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 244 de la Ley Electoral, la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados; en su caso, la falta de asistencia del denunciado no generará presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan.

Asimismo, en caso de que la parte denunciada no señale domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 48, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[[20]](#footnote-20) y 234, fracción II de la Ley Electoral.

**QUINTO. Medidas cautelares**. A fin de determinar lo procedente respecto de la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante consistentes en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; se debe tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 246 de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos está facultada para adoptar las medidas cautelares siguientes:

1. Ordenar el retiro o la suspensión provisional de la difusión, fijación o colocación de propaganda, bajo cualquier modalidad contraria a la Ley, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión; y
2. Prohibir u ordenar cesar la realización de la comisión de las conductas previstas en el artículo 229 de la Ley Electoral.

Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.21/98, publicada en la página 18, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, que es del tenor literal siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

Sobre dicho punto, debe subrayarse que se previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción; con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Además, de conformidad con la jurisprudencia señalada, las medidas cautelares tienen como efecto restablecer el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se supone antijurídica.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

* + - La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y
    - El temor fundado de que mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama –periculum in mora–.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor– o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –apariencia del buen derecho– unida al *periculum in mora* –temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre el derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada o cuestionable.

Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora, consiste en la posible frustración de los derechos de la parte denunciante de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que se realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

Ello, porque las medidas cautelares constituyen un instrumento de interés público, que busca prevenir o evitar la vulneración de un bien jurídico tutelado, al suspender provisionalmente una situación que se reputa como antijurídica. Por ende, la emisión de tales medidas no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos indefinidamente al resultado final del procedimiento administrativo en que se dicte.

1. De la existencia del derecho cuya tutela se solicita**.**

En este apartado debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral, esto es, el derecho que la parte denunciante estima vulnerado, sino también si el acto que se somete a consideración, permite presumir sin prejuzgar que se vulnera tal derecho.

En los hechos materia de inconformidad la parte denunciante afirma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** se vulnera lo establecido en la normatividad electoral.

El marco jurídico electoral que sirve de referencia para determinar lo que en el presente caso resulta procedente es el siguiente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Como se advierte, el marco normativo de referencia contempla \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de decretar la adopción de medidas cautelares es necesario que se tenga por acreditada la existencia de \_\_\_\_\_\_\_\_ materia de inconformidad, para estar en condiciones de resolver lo conducente.

En ese sentido, sin que implique el pronunciamiento respecto del fondo del asunto, se analizarán de forma preliminar en su integridad los medios de prueba que obran en autos del expediente en los términos siguientes:

\*\*A continuación se señalan los supuestos en los cuales no procede la adopción de medidas cautelares, por lo que deberá atenderse al asunto en particular a fin de elegir una opción.

SUPUESTO 1: El denunciante presenta indicios y solicita fe de hechos a fin de constatar la existencia de estos, al acudir personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, o personal de alguna de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales o municipales o bien personal al cual se le haya delegado la facultad, da fe de encontrarlos, no obstante del análisis realizado a los medios probatorios de referencia, no se acredita la posible vulneración a los preceptos aducidos por la parte denunciante.

La parte denunciante ofreció como medio probatorio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , al cual presenta \_\_\_\_\_\_\_\_

Dicho medio de prueba sirve para acreditar de forma previa, que\_\_\_\_\_\_\_**;** el cual de forma preliminar genera un indicio respecto de que existe \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con esas características: Insertar fotografías en caso de existir.

Asimismo, la parte denunciante solicitó fe de hechos a fin de constatar la existencia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ahora bien, derivado de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 63, párrafo primero, inciso b) y 229 de la Ley Electoral local; 246, último párrafo de la ley invocada y 3, fracción III del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo emitido el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se constituyó el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, en los siguientes domicilios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que en el o los domicilios señalados se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dicho medio de prueba constituye una prueba documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios al haber sido levantada por una funcionaria o funcionario público en ejercicio de sus funciones, en la que dio fe de hechos que le constaron directamente; la cual sirve para acreditar que el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_ de los denunciados, asentándose en la parte conducente de la fe de hechos, lo siguiente:

“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”

De lo anterior se desprende que el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_ de la parte denunciada, en el o los domicilios ubicados en: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

SUPUESTO 2: El denunciante presenta indicios y solicita fe de hechos a fin de constatar la existencia de estos, al acudir personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, o personal de alguna de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales o municipales o bien personal al cual se le haya delegado la facultad, da fe de no encontrar en el lugar indicado indicio alguno.

La parte denunciante ofreció como medio probatorio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al cual presenta \_\_\_\_\_.

Dicho medio de prueba sirve para acreditar de forma previa, que\_\_\_\_\_\_ el cual de forma preliminar genera un indicio respecto de que existe \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con esas características: Insertar fotografías en caso de existir.

Asimismo, la parte denunciante solicitó fe de hechos a fin de constatar la existencia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Ahora bien, derivado de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 63, párrafo primero, inciso b) y 229 de la Ley Electoral local; 246, último párrafo de la ley invocada y 3, fracción III del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo emitido el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **,** se constituyó el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, en los siguientes domicilios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que en el o los domicilios señalados no se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dicho medio de prueba constituye una prueba documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios al haber sido levantada por una funcionaria o funcionario público en ejercicio de sus funciones, en la que dio fe de hechos que le constaron directamente; la cual sirve para acreditar que el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, no se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_ de los denunciados, asentándose en la parte conducente de la fe de hechos, lo siguiente: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.

De lo anterior se desprende que el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, no se encontró \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la parte denunciada, en el o los domicilios ubicados en: \_\_\_\_\_\_\_\_.

(Aplica en ambos supuestos) Bajo esa tesitura, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto se decreta la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que del análisis preliminar realizado a los medios probatorios de referencia, no se acredita la posible vulneración al o los artículos \_\_\_\_, de la \_\_\_\_ , toda vez que \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En consecuencia, esta autoridad electoral determina **LA NO ADOPCIÓN** de la(s) medida(s) cautelare(s) solicitada(s) por la parte denunciante.

La situación expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas; es decir, en el presente proveído se ha determinado la no procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante al no existir preliminarmente una posible violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral; por tanto, bajo la apariencia del buen derecho no se advierte violación al artículo 107, fracción V, de la Ley Electoral, por lo que no se prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinarse; sirve de fundamento a lo anterior, la jurisprudencia 26/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. EL ANÁLISIS PRELIMINAR QUE EN ÉL SE HACE SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA, CARECE DE FUERZA VINCULANTE AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”.

**SEXTO. Cierre de Instrucción**. Se reserva proveer sobre el cierre de instrucción, con fundamento en los artículos 245 y 252 de la Ley Electoral.

Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído, con fundamento en los artículos 48, fracción I, 49 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 4** | **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.  **DENUNCIANTE:**  **DENUNCIADO.**  **ASUNTO:** SE RECIBE DENUNCIA Y SE PREVIENE. |
|  |  |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

**VISTO** el escrito de denuncia, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, signado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mediante el cual interpone denuncia en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[[21]](#footnote-21) la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por presentado el escrito de cuenta, consistente en \_\_\_ fojas útiles por \_\_\_\_\_\_, así como su anexo consistente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ los cuales se ordena agregar en autos, para que surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO. Registro e integración del expediente.** Intégrese el expediente respectivo y regístrese con la clave del expediente IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P, en el Libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y autorizados.** Se reconoce la legitimación de la parte denunciante de conformidad con el artículo 234, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que quien comparece \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General de este Instituto, según obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva. Así mismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y como autorizados a las y los profesionistas que señala en su denuncia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234, fracción II del ordenamiento en cita.

**CUARTO. Prevención y apercibimiento.** Se previene a la parte denunciante a efecto de que dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos su respectiva notificación, aclare \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a la prevención en los términos indicados, la denuncia se tendrá como no presentada; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 235, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Notifíquese el presente proveído de manera personal, con fundamento en los artículos 48, fracción I, 49, 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**CONSTANCIA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE.** Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_, la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P, con fundamento en el artículo 77 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 5** | **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:**IEEQ/PES/\*\*\*\*/20\*\*-P  **DENUNCIANTE:**  **ASUNTO:** SE RECIBE INFORME Y SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_.

**Visto** el informe rendido el día en que se actúa, signado por el Oficial de Partes de este Instituto,  mediante el cual informó que durante el periodo comprendido de las \_\_\_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ del año en curso, a las \_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de los actuales, no se recibió escrito alguno derivado de la notificación realizada a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a efecto de dar cumplimiento a la prevención dictada mediante proveído de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dentro del expediente al rubro indicado, por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción de informe.** Se tiene por recibido el informe de cuenta, el cual se ordena agregar a los autos del expediente indicado al rubro para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Se tiene por no presentada la denuncia**. En virtud de la prevención dictada el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de los actuales, en la que se señaló que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo apercibimiento de que en caso contrario se tendría por no presentada la denuncia interpuesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 235, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en atención al informe de cuenta, del que se advierte que de las \_\_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_\_ de los actuales, no se recibió escrito alguno derivado de la notificación de la prevención dada a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se tiene por no presentada la denuncia de mérito.

**Notifíquese personalmente al promovente con fundamento en los artículos 48, fracción I, 49 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**ANEXO 6**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*\*/20\*\*-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**ASUNTO:** DESECHAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el oficio SE/\*\*\*\*/\*\*\*, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ del presente año, a través del cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió el similar P/\*\*\*\*/\*\*, signado por el Consejero Presidente del Consejo General mediante el cual remitió el escrito presentado en la Oficialía de Partes el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año en curso, signado por, en el cual señaló \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los oficios y escrito de cuenta, mismos que constan en un total de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

**SEGUNDO. Registro e integración del expediente.** Se ordena integrar con los documentos de cuenta el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/PES/\*\*\*\*/20\*\*-P.

**TERCERO. Desechamiento.** De conformidad con el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[[22]](#footnote-22)[1] el procedimiento especial sancionador sólo podrá iniciar a instancia de parte, por instrucción del órgano jurisdiccional competente o por vista del Instituto Nacional.

En términos del artículo 233, de la Ley Electoral, la ciudadanía puede presentar denuncias por la presunta comisión de las conductas previstas en el artículo 229 de la ley en mención, la cual debe realizarse por escrito y contener los requisitos siguientes: a) Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella digital; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio de la parte denunciada; c)Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad; d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; e) Ofrecer, así como acompañar las pruebas que estime pertinentes, mencionando, en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que, acreditando lo anterior, sean requeridas por la autoridad competente, y f) copias necesarias de la denuncia y sus anexos.

El artículo 235, del ordenamiento referido, prevé que recibida la denuncia la Dirección Ejecutiva debe proceder a su registro, revisión y análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación correspondiente.

El artículo 236 de la Ley Electoral señala que la denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 234, de esta la ley antes señalada.

Por lo que en concepto de esta autoridad electoral se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 236, de la Ley Electoral, pues del escrito de cuenta no reúne con los requisitos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Por lo anterior, se debe desechar la denuncia pues no cumple con los requisitos previstos en el artículo 234 la ley electoral, lo cuales son indispensables para la admisión de la denuncia interpuesta.

En consecuencia, **se desecha** de plano la denuncia, ante la imposibilidad de instaurar un procedimiento que de acuerdo al contenido de la denuncia es un tópico que no cumple con los requisitos de la denuncia en términos del artículo 234, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte denunciante y por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracciones I y III, 49, 51 y 56, fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número **IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P**,con fundamento en los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**ANEXO 7**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA:**

**ASUNTO:** SE RECIBE DENUNCIA Y SE PREVIENE.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, 3, 48, fracción I, 49 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y 44, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en cumplimiento al proveído de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, emitido por la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el Expediente IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P, formado con motivo de la denuncia interpuesta por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a través de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que siendo las \_\_\_\_ horas \_\_\_\_ con\_\_\_\_ minutos, del día de la fecha, en mi carácter de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva notifico el proveído de la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-------Siendo las \_\_\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_\_\_\_ minutos del día de la fecha, en mi carácter de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo cual acredito con credencial expedida por este organismo público, me constituyo en **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** domicilio señalado en autos, para notificar a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.** yencontrándose presente en este acto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien indica ser \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y se identifica con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,le notifico el contenido del proveído de fecha \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_, recaído en el expediente al rubro indicado.

Documento que se le entrega en este acto en copias simples que constan de \_\_\_\_ fojas; así como copias de traslado. Los cuales reciben de conformidad.

|  |  |
| --- | --- |
| **Persona autorizada** | **Nombre y firma autógrafa de la persona notificada que recibió la documentación referida.**  **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE: IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.**  **PARTE DENUNCIANTE:**  **PARTE DENUNCIADA:**  **ASUNTO:** SE RECIBE DENUNCIA Y SE PREVIENE. |

**CITATORIO**

Nombrede la persona a quien se pretende notificar\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**, con domicilio procesal ubicado en calle **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_..**

**P R E S E N T E**

Le hago saber que deberá esperar a la suscrita en mi carácter de autorizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para notificarle el proveído del Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.-------, a través de la cual se \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; lo anterior, en el domicilio señalado en el proemio de este citatorio, el día \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_ horas; apercibiéndolo de que en caso de no estar presente el día y hora señalados, se procederá a llevar a cabo la notificación correspondiente a través de los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Entrego el presente documento siendo las \_\_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_, a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, quien dijo ser de usted \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y firmó. **CONSTE**.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Persona autorizada Recibí citatorio de conformidad**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**.

**ANEXO 8**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA:**

**Audiencia de Pruebas y Alegatos**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a las \_\_\_ horas con \_\_\_ minutos del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, hora y día señalados para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229, 240, 241 y 244 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,; la suscrita Licenciada/Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, adscrita/adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, asistida por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quienes nos identificamos con credenciales expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con las facultades que otorga el artículo 241 de la ley invocada, el cual establece que la audiencia de pruebas y alegatos se realizará de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección, debiéndose levantar acta de su desarrollo; constituidos en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, de esta ciudad, procedo a declarar formalmente abierta la presente audiencia, asumiendo su conducción.

Acto seguido, se hace constar que se encuentra presente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien presenta escrito a través del cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_, le otorga mandato \_\_\_\_\_\_\_\_\_- de su parte; quien se identifica con \_\_\_\_\_\_\_\_\_. De igual forma, señala domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Documento que se hace entrega en \_\_\_ fojas útiles y \_\_ fojas útiles, como anexos.---------------------------------------------------------------------------------------------------------

En este acto se reconoce la personalidad de quien comparece en representación de la parte denunciada, en términos del documento que presenta para tal efecto. Asimismo, se tiene como señalado el domicilio para procesal para oír y recibir notificaciones y a las personas autorizadas para tal efecto.------------------------------------------------------

Se hace constar que una vez que se ha realizado el cotejo de los documentos con los que se identifican los comparecientes, se hace su devolución previa copia que de los mismos obre en el expediente.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se da cuenta que siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas con \_\_\_\_\_\_\_\_\_ minutos no se encuentra presente la parte denunciada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no obstante que se le notificó de forma personal, notificación realizada el \_\_\_\_ de los actuales según se advierte a foja \_\_\_\_\_\_\_\_ del sumario.-------

----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así también, se encuentra presente \_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de parte denunciante en el presente procedimiento, quien se identifica con \_\_\_\_

----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se da cuenta que siendo las ocho horas con \_\_\_\_\_\_\_\_\_ minutos no se encuentra presente la parte \_\_\_\_\_\_\_\_ no obstante que se le notificó de forma personal, notificación realizada el quince de los actuales según se advierte a foja \_\_\_\_\_\_\_\_ del sumario.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a la parte denunciante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a efecto de que en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma los hechos que motivaron su denuncia y que su concepto la corroboran en términos de lo dispuesto en el artículo 244, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quien manifiesta: “Que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Se da cuenta que a las \_\_\_ horas con \_\_\_ minutos, se da por concluida la intervención del representante de la parte denunciante. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido, y en virtud de que no se encuentra presente la parte denunciante en la primera etapa procesal, se le tiene por perdido el derecho de resumir los hechos que motivaron su denuncia y que su concepto la corroboran en términos de lo dispuesto en el artículo 244, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de que la falta de asistencia de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos no impedirá su desarrollo, se procede al desarrollo de la diligencia con la presencia de la representación de la parte denunciada, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos, y 244 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a las \_\_ horas con \_\_ minutos se concede el uso de la voz al representante de la parte denunciada, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, en su caso, dé contestación a la denuncia presentada en su contra y ofrezca las pruebas que considere pertinentes y que en su concepto desvirtúe las imputaciones que se le realizan; a lo que indica: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.

Se da cuenta que a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-\_\_ horas con \_\_\_ minutos, se da por concluida la intervención del representante de la parte denunciada. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido, se hace constar que siendo las \_\_ horas con \_\_ minutos no se encuentra presente la parte denunciante, ni persona que lo represente, no obstante que fue debidamente notificado según constancias procesales.--------------------------------------------------------------------------

----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_minutos **se da por concluida la primera etapa procesal**.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En términos de lo previsto por los artículos, y 244 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **se resuelve sobre la admisión de los medios probatorios** aportados por las partes, como se indica: -------

I. La parte denunciante ofreció las pruebas siguientes: ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------  
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Señalar los medios de prueba ofrecidos-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante en el orden señalado en la presente acta, se determina lo siguiente: -----------------------------------------------------------------------------------------------------------

Las pruebas identificadas con los números 1), 2), 3) y 4), se admiten como documentales privadas de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 242 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------Se tienen por presentadas las pruebas ofrecidas las pruebas marcadas con los números 5) y 6), se tienen por presentadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracciones V y VI, y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. ------------------Cabe señalar que obra en autos actas circunstanciadas levantadas, en con fundamento en lo previsto por los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, las cuales son: acta circunstanciada de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, relativa a la verificación de ubicación, existencia y contenido de la pinta de cinco bardas; así como acta circunstanciada de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, relativa a la verificación del contenido de las páginas de internet dentro de la cuenta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; las cuales obran en autos, y se le corrió traslado al denunciado. -------------------------------------------------------------------------------**Acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:** Se admite la prueba ofrecida por la parte denunciada como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_parte denunciada como documental privada en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 242 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.------------------------------------------------------------------------------- Realizado lo anterior, se procede al **desahogo de las pruebas** **admitidas a las partes**, de conformidad con los artículos 244, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ---------------------------------------------------------------

En relación con las pruebas que les fueron admitidas al denunciante y denunciado, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al no requerir de una tramitación especial para su desahogo. ---

A las \_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos **concluye la segunda etapa procesal de la presente audiencia**.----------------------------------------------------------------------------

Acto seguido, de conformidad con los artículos 244 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **se declara abierta la etapa de alegatos** y se informa al representante de la parte denunciada que podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a **quince minutos**.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se hace constar que siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_minutos, no se encuentra presente la parte denunciante o persona que la represente por lo que se le tiene por perdido el derecho a realizar las manifestaciones respectivas.------------------------------------------------------------------

---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido, se concede el uso de la voz al representante de la parte denunciada, cuyo término conferido comienza a computarse a las \_\_\_ horas con \_\_\_ minutos, quien en uso de la voz manifiesta: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.” Se hace constar que a las \_\_ horas con \_\_\_ minutos concluye la intervención para realizar los alegatos de la parte denunciada.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se tienen por formulados los alegatos vertidos por el representante de los denunciados, de conformidad con sus respectivos intereses, los cuales serán analizados en el momento procesal oportuno; por lo que, se **declara formalmente cerrada la etapa de alegatos**.----------------------------------------------

Acto seguido, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_horas con \_\_\_\_\_ minutos del día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia, y en este acto con fundamento en lo previsto en el artículo 245 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se pone el expediente a la vista de las partes, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga; en este acto se tienen por notificado a la parte denunciada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_por conducto de su representante respecto de la presente determinación, al ser todo lo que se asienta, firman al calce y al margen quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante el suscrito Directora/Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico, para los efectos legales correspondientes. **Conste.** ---------------------------------------------------------------------------

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte denunciante** | **Parte denunciada** |
| Nombre y firma de quien comparece como parte denunciante | Nombre y firma de quien comparece como parte denunciada |
|  |  |
| Nombre y cargo de quien  asume la conducción de la audiencia  de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | |

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**ANEXO 9**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.

**DENUNCIANTE:**

**DENUNCIADO:**

**ASUNTO:** SE DA VISTA A LAS PARTES.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 , 245 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**ÚNICO**. **Vista.** Infórmese a las partes que en términos de lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se les otorga el término de **cuarenta y ocho horas** contado a partir de que surta efectos su respectiva notificación, para que en vía de alegatos manifiesten por escrito lo que a su interés convenga.

**Notifíquese el presente proveído personalmente a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II y 56 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

|  |
| --- |
| **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**  **EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.  **PARTE DENUNCIANTE:**  **PARTE DENUNCIADA**:  **ASUNTO:** SE DICTA ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PONE EL EXPEDIENTE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**ANEXO 10**

**VISTO** el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a el \_\_\_\_ de \_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_, signado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de apoderado legal de \_\_\_\_\_\_\_, mediante el cual da contestación a la vista dada mediante proveído de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año en curso; asimismo, en atención al estado procesal en el que se encuentra el expediente en el que se actúa, y toda vez que no existe diligencia pendiente por desahogar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción de documentos.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los autos del expediente al rubro, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Estado de resolución.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena poner en estado de resolución los autos del expediente al rubro citado, a efecto de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos proceda a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y en su oportunidad, lo remita a la Secretaría Ejecutiva para el trámite conducente.

**Notifíquese el presente proveído en estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 48, fracción II, 50 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**ANEXO 11**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA:**

**ASUNTO**: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el \_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en contra de \_\_\_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, por *\_\_\_\_\_*.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

**G L O S A R I O**

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto.

**Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**R E S U L T A N D O S:**

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

**I. Denuncia**

1. **Presentación.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el \_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra de \_\_\_\_\_\_\_, por la posible contravención a las normas sobre \_\_\_\_\_\_\_ señaladas en el párrafo \_\_\_\_ del artículo \*\*\* de \_\_\_\_\_\_\_\_, y la presunta comisión de \_\_\_\_\_\_\_; asimismo en contra del Partido \_\_\_\_\_\_\_\_, por *\_\_\_\_\_\_\_\_*. En dicha denuncia se solicitó el dictado de medidas cautelares.
2. **Medios probatorios.** En la denuncia de mérito se ofrecieron como medios probatorios los siguientes: **a)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; **b)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; **c)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. **Recepción y prevención.** El \_\_\_\_ de \_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva emitió acuerdo a través del cual:  
   **a)** Tuvo por recibido el escrito de denuncia presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_, así como sus anexos; **b)** Ordenó el registro e integración del expediente correspondiente con la clave IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P; **c)** Reconoció la personalidad de la parte denunciante, y **d)** Ordenó prevenir a la parte promovente en los términos siguientes: …
4. **Cumplimiento a la prevención.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, la parte denunciante presentó escrito a través del cual aclaró los hechos de su denuncia, asimismo, ofreció como medios probatorios los siguientes: **a)** \_\_\_\_\_\_; **b)** \_\_\_\_\_\_; y **c)** \_\_\_\_\_\_\_.
5. **Admisión de denuncia y pronunciamiento sobre medidas cautelares.** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva emitió acuerdo a través del cual: **a)** Tuvo por cumplida la prevención en lo que respecta a la aclaración de los hechos que motivaron la denuncia, y señaló que en cuanto a los medios probatorios ofrecidos en dicho escrito, \_\_\_\_\_ serían considerados por esta autoridad, de conformidad con los artículos \*\*, párrafo \_\_\_\_\_ de la Ley de Medios y 234, fracción \_\_ de la Ley Electoral, toda vez que \_\_\_\_\_\_; **b)** Admitió la denuncia en contra de \_\_\_\_\_\_\_, por la presunta violación a lo establecido en el artículo \*\*\*, de la \_\_\_\_\_\_\_ y la comisión de \_\_\_\_\_\_, así como del Partido \_\_\_\_ por *\_\_\_\_\_*; **c)** Reservó resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas hasta la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto en el artículo 244, fracción III de la Ley Electoral; **d)** Ordenó emplazar a la parte denunciada, a fin de que se les corriera traslado con la denuncia interpuesta y demás documentación; **e)** Citó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; y **f)** Decretó la \_\_\_\_\_\_ de las medidas cautelares solicitadas.

**II. Emplazamiento y notificación**.

El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, se notificó a \_\_\_\_\_\_\_\_\_, el acuerdo de referencia y se le informó sobre la admisión de la denuncia interpuesta, a efecto de que por conducto de su representación compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, hiciera una relación de pruebas que a su juicio corroboran su denuncia y en vía de alegatos expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado por los artículos \_\_\_\_\_, párrafo \_\_\_ de la Ley Electoral y 240 de la Ley Electoral.

Asimismo, el \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, respectivamente, se notificó el citado acuerdo a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_; se les informó sobre la admisión de la denuncia interpuesta, corriéndoles traslado con el escrito de denuncia, el acuerdo de prevención, escrito de contestación a la misma, así como anexos correspondientes; además, se les citó para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que realizaran manifestaciones, ofrecieran los medios probatorios y formularan los alegatos que a sus intereses convinieran, de conformidad con lo previsto en los artículos \*\*\*, párrafo \_\_\_\_\_ de la Ley Electoral y 240 de la Ley Electoral. De igual forma, se les notificó sobre la \_\_\_\_\_ de medidas cautelares solicitadas.

**III. Medios de impugnación**

**1. Recurso de apelación**. El \_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, el Partido \_\_\_\_\_\_\_ promovió recurso de apelación en contra del acuerdo de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ del año en curso, por el cual se decretó la \_\_\_\_\_\_ de medidas cautelares y la \_\_\_\_\_ admisión de los medios de prueba ofrecidos en su escrito de contestación a la prevención dictada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año en curso, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral con la clave de identificación TEEQ-RAP-\*\*/20\*\*.

**IV. Audiencia de pruebas y alegatos**

**1. Representación de las partes.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que compareció \_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General, como parte denunciante.

Asimismo, estuvieron presentes\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General; a quienes se les tuvo por reconocida la personalidad con la que se ostentaron de conformidad con los documentos que presentaron, y los que en el archivo del Consejo General respectivamente.

**2. Resumen de los hechos de denuncia y su contestación.** En la etapa correspondiente de la audiencia de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos \*\*\*, párrafo \*\*\* de la Ley Electoral y 244, fracciones I y II de la Ley Electoral, la parte denunciante realizó un resumen de los hechos que motivaron su denuncia; además \_\_\_\_\_\_\_, a través de su representación, presentó por escrito la contestación sobre los hechos imputados, y realizó las manifestaciones que consideró pertinentes tendentes a desvirtuar las imputaciones que se realizaron en su contra.

Por su parte, \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General, realizó las manifestaciones que consideró convenientes tendentes a desvirtuar las imputaciones que se realizaron en contra del instituto político señalado.

**3. Ofrecimiento de pruebas de la parte denunciada.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el tiempo concedido para tal efecto, ofreció como medios probatorios la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Por su parte, \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ofreció como medio probatorio \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**4. Admisión y desahogo de pruebas.** En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron los medios probatorios aportados por las partes conforme a derecho, acorde con lo dispuesto por los artículos \*\*\*, párrafo \_\_\_\_\_\_ de la Ley Electoral y 244, fracción III de la Ley Electoral. Asimismo, se desahogaron las pruebas técnicas admitidas a los oferentes, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Medios.

En dicha audiencia, se determinó desechar los medios probatorios ofrecidos de forma posterior a la presentación de la denuncia, toda vez que no revestían las características para ser considerados como pruebas supervenientes[[23]](#footnote-23).

**5. Alegatos.** En la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo dispuesto en el artículo 244, fracción IV de la Ley Electoral, las partes en vía de alegatos realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes; las cuales quedaron asentadas en el acta correspondiente.

**V. Vista a las partes**

1. **Emisión de acuerdo.** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual ordenó poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Electoral.
2. **Notificación.** Dicho acuerdo fue notificado a las partes el \_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_.
3. **Cumplimiento a la vista.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, se recibió escrito en la Oficialía de Partes, a través del cual el denunciante, en términos de lo estipulado en el artículo 245 de la Ley Electoral, realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, en cumplimiento a la vista otorgada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_.

**VI. Prueba superveniente.**

1. **Ofrecimiento.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito a través del cual la parte denunciante, ofreció \_\_\_\_\_\_ como prueba superveniente, mismo que contiene \_\_\_\_\_\_\_\_, así como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. **Admisión de prueba.** El \_\_\_ de \_\_\_\_ del año en curso, a través de acuerdo de la Dirección Ejecutiva, se determinó admitir dicho medio probatorio y correr traslado a la parte denunciada a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo, se citó a las partes para que comparecieran al desahogo de la misma.
3. **Desahogo de prueba superveniente.** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de la presente anualidad, se desahogó la prueba superveniente ofrecida por la parte denunciante, en la cual estuvieron presentes las partes por conducto de sus representantes.

**VII. Estado de resolución.** El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva emitió acuerdo por medio del cual ordenó poner los autos en estado de resolución.

**VIII. Proyecto de resolución.** El \_\_\_ de \_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva por oficio DEAJ/\*\*\*/20\*\*, remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

**IX. Sentencia del Tribunal Electoral dentro del expediente TEEQ-RAP-\*\*\*/20\*\*.** El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_, el órgano jurisdiccional del estado, \_\_\_\_\_ el proveído dictado por la Dirección Ejecutiva el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año en curso, únicamente a los puntos de acuerdo segundo y séptimo, relativos al desechamiento de las pruebas ofrecidas en la contestación a la prevención y como consecuencia la no adopción de medidas cautelares, y señaló en la parte conducente de la determinación citada, lo siguiente:\_\_\_\_.

**X. Cumplimiento a sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Sala Regional o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

En su caso señalar la determinación de los órganos jurisdiccionales.

**XI. Proyecto de resolución.** El de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, la Dirección Ejecutiva por oficio DEAJ/\*\*/20\*\*, en alcance al oficio DEAJ/\*\*\*/20\*\*, señalado en el resultando \*\*\*\* de esta determinación y derivado de las sentencias del Tribunal Electoral y de la Sala Superior respectivamente, se remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

**XII. Convocatoria.** El \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año en curso, se recibió en la Secretaría el oficio número P/\_\_\_\_\_\_/\*\*, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del órgano de dirección superior del Instituto, a efecto de someter a su consideración la presente resolución.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/\*\*\*\*/20\*\*-P, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104 incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 229 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios y 254 y 255 de la Ley Electoral.

**SEGUNDO. De los requisitos de procedencia**. Se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

**I. Requisitos de la denuncia.** Se cumplen los requisitos de procedibilidad para la presentación de la denuncia previstos en el artículo 234 de la Ley Electoral, toda vez que se advierte que contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa, se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los nombres y domicilios de los denunciados; al momento de la presentación de la denuncia, recaía en el promovente la calidad de representante propietario del Partido \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General; se realizó la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia[[24]](#footnote-24), así como los preceptos presuntamente infringidos; se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes; se solicitó la adopción de medidas cautelares y se presentaron las copias necesarias para correr traslado a los denunciados.

Por ende, la parte denunciante cumplió los requisitos establecidos para la interposición de la denuncia, acorde con lo dispuesto en la normatividad electoral.

**II. Legitimación y personalidad.** Se tiene reconocida la personalidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entonces representante propietario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General, en términos del artículo 234, fracción IV de la Ley Electoral.

De igual forma, se tiene reconocida la personería de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ quienes comparecieron en representación de \_\_\_\_\_\_, de conformidad con los documentos presentados el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de este año, en la audiencia de pruebas y alegatos; tal y como se determinó en la misma.

Finalmente, en términos del artículo 234, fracción IV de la Ley Electoral, se tiene reconocida la personalidad \_\_\_\_\_, al ostentar el carácter de representante propietario de \_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General, por así constar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO. De los hechos denunciados, excepciones y defensas.** De los escritos de denuncia, cumplimiento a la prevención, contestación a los hechos, audiencia de pruebas y alegatos, así como de los escritos mediante los cuales las partes dieron contestación a la vista formulada para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, se advierte que la parte denunciante y la parte denunciada realizaron diversas afirmaciones tendentes a acreditar sus aseveraciones y a desvirtuar aquellas formuladas en su contra, como se desprende a continuación:

**I. De la parte denunciante**

El \_\_\_\_\_\_\_ por conducto de su entonces representante propietario ante el Consejo General, en esencia señaló que los motivos de inconformidad hechos valer, se hacen consistir en la presunta violación a lo establecido en el párrafo \_\_\_\_ del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presunta comisión de \_\_\_\_\_\_; tales afirmaciones las sustenta al señalar en esencia, como hechos denunciados que: **\_\_\_\_\_\_\_\_.**

Asimismo, en la contestación a la prevención efectuada mediante proveído de\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_, el promovente señaló que el contenido del supuesto \_\_\_\_ es el siguiente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Por su parte, en las intervenciones efectuadas en la audiencia de pruebas y alegatos, así como en el escrito a través del cual realizó las manifestaciones que estimó pertinentes en términos del artículo 245 de la Ley Electoral, realizó aseveraciones tendentes a sustentar los hechos en los que basó su denuncia.

En ese sentido, de los motivos de inconformidad aludidos por la parte denunciante, se desprenden elementos sobre la probable comisión de conductas realizadas por la parte denunciada \_\_\_\_\_\_, que pudieran constituir violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo \_\_\_\_\_\_\_ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la contravención a las normas sobre\_\_\_\_\_; así como la comisión de \_\_\_\_\_\_.

1. **De la parte denunciada**

La parte denunciada \_\_\_\_\_\_\_\_, al comparecer al presente procedimiento especial sancionador por conducto de su representante, mediante escrito, negó los hechos imputados y señaló en esencia que: 1. \_\_\_\_

De igual manera, la parte denunciada en las intervenciones realizadas en la audiencia de pruebas y alegatos, realizó manifestaciones tendentes a desvirtuar las afirmaciones hechas en su contra por la parte denunciante.

Por otra parte, \_\_\_\_\_\_\_\_, representante propietario del Partido \_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Consejo General, como parte denunciada sostuvo en esencia que: \_\_\_\_\_\_\_.

**CUARTO. De la litis.** De las manifestaciones vertidas por las partes, se tiene que la controversia se centra en determinar:   
**a)** \_\_\_\_\_\_ **b)** \_\_\_\_\_\_ **c)** \_\_\_\_\_\_\_.

**QUINTO. Análisis de fondo.** Por cuestión de método, este órgano de dirección superior a fin de analizar el fondo del asunto, abordará los hechos denunciados por apartados; en consecuencia, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido, en un segundo momento, el relativo a la valoración de los medios probatorios y finalmente, si existe infracción a la normatividad electoral por parte de los denunciados. Asimismo, analizarán las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, así como los alegatos vertidos, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 29/2012.[[25]](#footnote-25)

La parte denunciante en su escrito inicial consideró que las conductas imputadas a la parte denunciada \_\_\_\_\_\_, constituyen una contravención a las normas sobre propaganda dado que en la misma, existió promoción personalizada de un servidor público, lo que indica resulta violatorio de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo \_\_\_\_ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que los hechos denunciados constituyen la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Bajo esa tesitura, conviene señalar el marco normativo a fin de determinar lo conducente.

**Marco normativo**

**Criterios de los órganos jurisdiccionales.**

**Valoración de medios probatorios.**

**Medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante**

**Medios de prueba de la parte denunciada**

**Determinar la** **existencia o inexistencia de las conductas imputadas.**

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/\*\*\*\*/20\*\*-P; en términos del considerando \_\_\_\_ de esta resolución, por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente indicado.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos \_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de esta resolución, declara inexistente la violación objeto de la denuncia presentada por el \_\_\_\_\_\_, a través de su representante, en contra de \_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_. **DOY FE.**

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **ANEXO 12** | SECRETARÍA EJECUTIVA  **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  **OFICIO NO. DEAJ/\*\*\*/20\*\*** |

Santiago de Querétaro, Querétaro, \*\* de \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

Quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Secretaría/Secretario Ejecutivo del Instituto

Electoral del Estado de Querétaro

**PRESENTE**

En alcance al oficio DEAJ/\*\*\*/20\*\*, de \_\_\_ de \_\_\_\_ del año en curso, y en atención al estado que guardan los autos relativos al expediente IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, remito el proyecto de resolución correspondiente, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

c.c.p. Expediente

Minutario

CONSEJO GENERAL

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ANEXO 13**

OFICIO NO. SE/-----/\*\*

Santiago de Querétaro, Qro., \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_:

Quien ostente la titularidad de la presidencia del Consejo General.

Consejera/Consejera Presidente del Consejo General

PRESENTE

En términos de los artículos 62, fracción III y 63 fracciones I, II y XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pongo a su consideración los proyectos siguientes:

* Señalar las partes y el número de expediente que se pretende someter a consideración del Consejo General.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

*Tu participación hace la democracia*

Señalar el nombre de quien ostente

la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

C.c.p. Expediente

Archivo

**CUADERNO:** IEEQ/C/\*\*\*/20\*\*

**ANEXO 14**

**ASUNTO:**

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el oficio de notificación número \_\_\_\_\_\_\_\_, así como su anexo consistente en copia certificada de la sentencia definitiva de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_, mediante la cual \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio y anexo de cuenta, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Registro e integración de expediente.** Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Ejecutiva bajo la clave de identificación IEEQ/C/\*\*\*/20\*\*.

**TERCERO. Se ordena cumplimiento.** En atención a la sentencia señalada, se ordena proceder en los términos descritos en la misma, en apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad

de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUADERNO.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_, la/el licenciado/licenciada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Directora/Director Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el cuaderno que nos ocupa, con el número **IEEQ/C/\*\*/20\*\***;lo anterior con fundamento en el artículo 63, fracciones I, XI y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**ANEXO 15**

**EXPEDIENTES:** IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P E IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P.

**PARTE DENUNCIANTE:**

**PARTE DENUNCIADA**:

**ASUNTO**: SE ORDENA ACUMULACIÓN Y SE PONE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**VISTO** el contenido de los autos que integran el expediente IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P, así como del expediente IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción XI, 229, 233, 234, 239, 244 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ACUERDA:

**PRIMERO. Acumulación.** De las constancias que integran los expedientesde referencia, respectivamente, se advierte que existe identidad en cuanto a las conductas denunciadas así como los denunciados, ya que en ambos expedientes existe identidad en cuanto a las partes, pues \_\_\_\_\_\_\_\_ denuncia a \_\_\_\_ por la misma conducta infractora, por lo que en observancia a los principios de economía procesal y congruencia, y con fundamento en el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece que procederá decretar la acumulación de las denuncias interpuestas, por litispendencia o conexidad o por existir vinculación de dos o más procedimientos donde existan varias denuncias en contra de una misma persona, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa, con el objeto de determinar en una sola resolución lo que en derecho corresponda; se ordena la acumulación del expediente IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P al IEEQ/PES/\*\*\*/20\*\*-P, por ser éste el de mayor antigüedad.

**SEGUNDO. Estado de resolución.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 252 Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena poner en estado de resolución el procedimiento de referencia, a efecto de que se proceda a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y en su oportunidad, se remita a la Secretaría Ejecutiva para el trámite conducente.

**Notifíquese el presente proveído por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la/el Directora/Director Ejecutivo/Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Señalar el nombre de quien ostente

la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

1. Entendido de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas, en términos del artículo 22, fracciones II y III de la Ley de Medios. [↑](#footnote-ref-1)
2. Observar el artículo 22 de la Ley de Medios. [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante Dirección Ejecutiva. [↑](#footnote-ref-4)
5. Dicha facultad, ha sido confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como se advierte de la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación TEEQ-RAP-117/2015, en donde se señaló que el Titular de la Unidad está autorizado para desechar denuncias, siempre y cuando no invoque para ello cuestiones de fondo. [↑](#footnote-ref-5)
6. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el hecho de que una autoridad jurisdiccional realice razonamientos a mayor abundamiento en una sentencia que desecha un medio de impugnación electoral, no la convierte en una sentencia de fondo; además, que por sentencia de fondo o de mérito, se entiende que es aquella que examina la materia objeto de la controversia y decide el litigio sometido a la potestad jurisdiccional, al establecer el derecho en cuanto a la acción y las excepciones que hayan conformado la litis; lo que no sucede en las sentencias por las que se determina el desechamiento. Tesis CXXXV/2002. “[Sentencia de desechamiento. El que contenga razonamientos a mayor abundamiento no la convierte en una de fondo”.](http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#CXXXV/2002_)  [↑](#footnote-ref-6)
7. *Cfr.* Jurisprudencia 12/2010, con el rubro “Carga de la prueba. En el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante”, aplicable *mutatis mutandis.* [↑](#footnote-ref-7)
8. SUP-JRC-250/2007. [↑](#footnote-ref-8)
9. En la sentencia TEEQ-RAP/JLD-7/2016 y acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sostuvo que la personalidad es una figura jurídica aplicable a toda persona humana por el simple hecho de existir que supone el derecho -no sujeto a suspensión- a que se reconozca su existencia efectiva, es decir, como susceptible de ser titular de derechos y deberes; por otro lado, señaló que la personería constituye la facultad para comparecer a juicio en nombre y representación de otra persona. [↑](#footnote-ref-9)
10. En términos del artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, durante el proceso electoral todos los días y todas las horas son hábiles, lo cual debe preverse para el cómputo de los plazos y términos dispuestos para el desahogo de los procedimientos especiales sancionadores competencia del Instituto. [↑](#footnote-ref-10)
11. Observar artículo 23, con relación a las fracciones I, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. [↑](#footnote-ref-11)
12. Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponde a dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_. [↑](#footnote-ref-12)
13. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-13)
14. En adelante Ley de Medios. [↑](#footnote-ref-14)
15. Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponde a dos mil \_\_\_\_. [↑](#footnote-ref-15)
16. En adelante Ley Electoral [↑](#footnote-ref-16)
17. En adelante Ley de Medios. [↑](#footnote-ref-17)
18. Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponde a dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. [↑](#footnote-ref-18)
19. En adelante Ley Electoral [↑](#footnote-ref-19)
20. En adelante Ley de Medios. [↑](#footnote-ref-20)
21. En adelante Ley Electoral [↑](#footnote-ref-21)
22. [1] En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-22)
23. Jurisprudencia 12/2002. PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE. [↑](#footnote-ref-23)
24. Escrito de contestación a la prevención de once de febrero del año en curso. Visible a fojas 51 a 67 del sumario. [↑](#footnote-ref-24)
25. “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.” [↑](#footnote-ref-25)